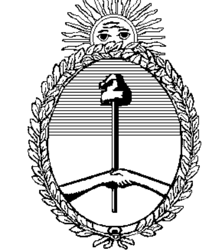
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 4
de setiembre de 2007

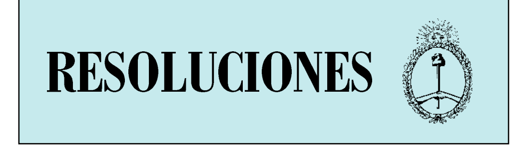
Año CXV
Número 31.231

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 151/2007

Agrégase a la Atribución de determinadas bandas de frecuencia el Servicio fijo con categoría primaria, a los fines de la prestación del servicio básico telefónico, mediante la utilización de infraestructura inalámbrica correspondiente al servicio de telefonía móvil. Modifícase el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO, el Expediente Nº S01:0238706/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 264 de fecha 10 de marzo de 1998 y su similar Nº 764 del 3 de septiembre de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme estableció en sus considerandos el Decreto Nº 264 de fecha 10 de marzo de 1998, se instrumentó un periodo de transición, a los fines de resguardar el derecho de los actuales y potenciales prestadores y que posibilitara el tránsito ordenado, efectivo y sin dilaciones al régimen de competencia abierta previsto en el marco jurídico del sector.

Que el citado decreto contempló que la prestación de servicio telefónico en áreas rurales —conforme las experiencias recogidas—, debía ser fortalecido y, a tales fines, entendió preciso adoptar mecanismos que permitieran llevar servicio a las zonas alejadas no servidas.

Que, asimismo, el Artículo 4º del decreto mencionado, abordó la temática referida a la prestación de servicios en áreas suburbanas.

Que con el objetivo específico de promover el desarrollo de las telecomunicaciones en áreas rurales y suburbanas las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico, conforme señalaba el decreto citado precedentemente, podrían utilizar las redes de las licenciatarias del Servicio de Telefonía Móvil (STM), previa aprobación de los convenios respectivos por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. A tal efecto las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico debían proponer los planes que faciliten el acceso al servicio básico telefónico de las personas residentes en dichas áreas y remitir para aprobación de la Autoridad Regulatoria los convenios de compartición de infraestructura del Servicio de Telefonía Móvil, pudiendo éstos últimos proponer para aprobación de esta última autoridad la relocalización de dicha infraestructura.

Que, por otra parte, el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, se aprobaron como Anexos I y IV, los Reglamentos de Licencias de Servicios de Telecomunicaciones y Gestión y Control de Espectro Radioeléctrico, entre otros.

Que el citado decreto estableció un Reglamento de Licencias cuyo título habilita al prestador a brindar cualquier tipo de servicio de telecomunicaciones, con o sin infraestructura propia, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, en todo el territorio de la Nación Argentina y su otorgamiento es independiente de la asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que en tal sentido el reglamento mencionado estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de las licencias y la prestación de los servicios.

Que asimismo, el Apartado 4.4 del Anexo I del Decreto Nº 764/00 establece que la prestación de los servicios es independiente de la tecnología o medios utilizados para ofrecerlos; pudiendo el prestador seleccionar libremente la tecnología y la arquitectura de red que considere más adecuada par la eficiente prestación del servicio.

Que, por otra parte, a los fines del dictado del Reglamento de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, se tuvo en cuenta que, en materia de gestión del espectro radioeléctrico, bien considerado como patrimonio común de la humanidad, el ESTADO NACIONAL debía administrarlo dinámicamente, de la manera más eficaz, eficiente y racional posible, a fin de que su atribución y uso por parte de los usuarios permitan el mejor aprovechamiento posible en beneficio de los ciudadanos, adaptándose a las diferentes etapas de la evolución tecnológica.

Que en tal sentido, y conforme los Incisos b) y c) del Artículo 3º del Anexo IV del Decreto Nº 764/00, "asignación" es la autorización que otorga la Autoridad de Aplicación para que una estación radioeléctrica utilice una frecuencia o un canal radioeléctrico determinado en condiciones especificadas y, "Atribución de una Banda de Frecuencias" es la inscripción en el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la REPUBLICA ARGENTINA, de una banda de frecuencia determinada, para que sea utilizada por uno o varios servicios de radiocomunicación terrenal o espacial o por el servicio de radioastronomía en condiciones especificadas. Este término se aplica también a las bandas de frecuencias consideradas.

Que conforme el Inciso iv) Artículo 7º del Anexo IV del Decreto Nº 764/00, se alentará la utilización eficiente del Espectro Radioeléctrico, por lo que se privilegiará la aplicación de tecnologías digitales y las técnicas de acceso múltiple automático y toda otra concurrente con tal objetivo.

Que conforme los Incisos a), b) y I) —entre otros— del Artículo 13 del Anexo IV del Decreto Nº 764/00 a los efectos de la planificación estratégica del uso del Espectro Radioeléctrico,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

corresponderá a la Autoridad de Aplicación, fijar el orden de prioridad sobre los servicios y demás cuestiones esenciales vinculadas a la materia; definir los criterios a seguir para promover, fomentar y desarrollar la utilización de ciertas bandas de frecuencias y desalentar e inhibir el uso de otras y; priorizar las asignaciones para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, de resultar necesario el uso del Espectro Radioeléctrico.

Que por su parte, mediante la Resolución Nº 903 de fecha 30 de diciembre de 1987 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y los Decretos Nº 1.461 de fecha 8 de julio de 1993 y Nº 301 de fecha 5 de abril de 1999, se aprobaron los pliegos de bases y condiciones, correspondientes a la prestación de los Servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), Servicio de Telefonía Móvil (STM) y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

Que, conforme resulta del pliego de bases y condiciones citado en último término, entre los propósitos del concurso, se encontraba el de optimizar las redes e inversiones existentes, estableciéndose distintas obligaciones, tendientes a asegurar la cobertura deseada.

Que conforme el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la REPUBLICA ARGENTINA, las bandas de frecuencias, correspondientes al Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular, Servicio de Telefonía Móvil y Servicio de Comunicaciones Personales, están atribuidas, con carácter primario, al servicio móvil.

Que, por su parte, en el número S1.16 del Reglamento de Radiocomunicaciones, se define a la "Atribución de una banda de frecuencias" como la inscripción en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, de una banda de frecuencias determinada, para que sea utilizada por uno o varios servicios de radiocomunicación terrenal o espacial, o por el servicio de radioastronomía en condiciones especificadas.

Que, conforme resulta de Reglamento de Radiocomunicaciones, entre los servicios a los cuales se atribuye cada banda en cuestión, se encuentran para nuestro país (Región 2 - América -), se encuentran los servicios fijo y móvil.

Que a partir de lo expuesto, corresponderá adecuar, a los fines de la prestación de tal servicio, el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la REPUBLICA ARGENTINA, contemplando a los únicos fines de la prestación del servicio básico telefónico mediante la utilización de infraestructura inalámbrica correspondiente al servicio de telefonía móvil; otorgándose categoría primaria al servicio telefónico fijo.

Que en mérito a lo expuesto, resulta procedente que las empresas móviles, titulares de la infraestructura desarrollada para dicho servicio, puedan celebrar convenios con las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico, a los fines de brindar soporte a través de sus redes para la prestación de servicio básico telefónico.

Que en este aspecto y a los fines de la concreción de los acuerdos necesarios para la utilización de la infraestructura disponible, resultan referentes los lineamientos previstos en la normativa vigente, conforme los parámetros contemplados en el Artículo 7º del Decreto Nº 264/98.

Que en tal sentido, a los fines de lograr el cometido pretendido por el ESTADO NACIONAL, en el marco de las políticas para servicios de telecomunicaciones; esto es, lograr la expansión del servicio básico telefónico en zonas rurales y suburbanas y teniéndose presente el adecuado uso del Espectro Radioeléctrico, resulta procedente la aplicación de las previsiones normativas citadas en el considerando procedente al Servicio de Radiocomunicaciones Móviles Celular (SRMC) y al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

Que en tal orden de ideas, resulta oportuno recordar que, la licitación y adjudicación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) fue posterior al dictado del Decreto Nº 264/98; motivo por el cual, no fue contemplado en forma expresa en el marco de posibilidades que preveía la utilización de los sistemas como el Servicio de Telefonía Móvil (STM).

Que la prestación del servicio básico telefónico en los términos propiciados, será considerada para las zonas rurales y suburbanas correspondientes al área original de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico, conforme el Decreto Nº 62 de fecha 5 de enero de 1990.

Que sin perjuicio de ello, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, en su carácter de Autoridad de Aplicación, podrá analizar la viabilidad de excepciones a la limitación expuesta en el considerando precedente, por acto fundado, cuando existieran áreas con particulares circunstancias geográficas o, ante la necesidad de atender circunstancias de emergencia, desastres naturales y/o razones de fuera mayor, donde el despliegue de servicios de telecomunicaciones, como los que aquí se tratan, resulte técnicamente factible y económicamente razonable de resolver mediante medios inalámbricos.

Que es política del ESTADO NACIONAL proveer los medios necesarios tendientes a lograr un mejor desarrollo de los servicios de telecomunicaciones procurando un mayor beneficio para los usuarios, conforme la clara manda establecida en el Artículo 42 de nuestra CONSTITUCION NACIONAL.

Que en aras de expandir la prestación del servicio de telefonía básica en las áreas rurales y suburbanas, resulta procedente la implementación de políticas que alienten a inversiones de los diversos operadores en el país.

Que es importante señalar que a través de la utilización de las redes de telefonía móvil y el aprovechamiento de la las nuevas tecnologías de acceso móvil inalámbricas implementadas a los fines de la prestación de dicho servicio, se posibilitará proveer a los clientes de las áreas suburbanas y rurales desatendidas el mismo grado de competitividad, flexibilidad y de acceso a opciones de servicios que aquellos de las que gozan los clientes residentes en las áreas urbanas.

Que entre los objetivos centrales del Gobierno Nacional, en el sector de telecomunicaciones, se encuentran la expansión del servicio con carácter universal, el uso eficaz y racional de la infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones existente y, su prestación a precios justos y razonables.

Que en tal orden de ideas, resulta oportuno establecer que el servicio telefónico fijo, provisto mediante infraestructura inalámbrica, será prestado al usuario, a valores de servicio básico telefónico; debiéndose respetar la Estructura General de Tarifas en la facturación final que se le practique por la prestación del servicio.

Que en tal línea argumental, resulta necesario señalar que los valores establecidos para los cargos de conexión no podrán superar los fijados en forma provisoria por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES o los que, en un futuro pudieran sustituirlos.

Que en atención a la utilización que se realizará del espectro radioeléctrico y teniéndose en cuenta las consideraciones efectuadas sobre el particular precedentemente, corresponderá establecer los derechos y aranceles radioeléctricos pertinentes.

Que en tal orden de ideas, estando a la naturaleza de la forma de prestación del servicio y utilización del espectro radioeléctrico involucrado, corresponde aplicar al caso, los parámetros establecidos en los Apartados 1.14.q).2.1.2. y 1.23.c).2., conforme lo previsto en la Resolución Nº 4485 de fecha 7 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, modificatoria del régimen de derechos y aranceles radioeléctricos aprobado por la Resolución Nº 10 de fecha 21 de diciembre de 1995, de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que respecto a los parámetros de calidad de servicio corresponde señalar que tales metas de calidad y expansión del servicio básico telefónico se han interpretado, como estipuladas a favor de los clientes telefónicos, del desarrollo de las redes de telecomunicaciones y de los servicios, debiéndose brindar respetando los principios de universalidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad del servicio, cumplimentando las reglas del "buen arte", teniendo en cuenta además las recomendaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT).

Que, respecto a los servicios móviles, en base a la experiencia recabada en los distintos países, la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) ha establecido en la Recomendación E. 800, una clara diferenciación entre los conceptos de "calidad de servicio" y "calidad de funcionamiento de la red", asociando al primero el grado de satisfacción percibido por el usuario y al segundo el comportamiento técnico de la red.

Que en el tal orden de ideas, a fin de salvaguardar los derechos de los clientes, el Estado estableció requisitos de calidad de servicio que garantizaran una efectiva prestación de los mismos y exigieran a los operadores una permanente adecuación de sus redes, de modo tal que la calidad de funcionamiento de las mismas satisfaciera tales requerimientos.

Que las particularidades que presenta el servicio que se trata, tales como la utilización de la misma infraestructura y tecnología de los Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) y/o Servicio de Telefonía Móvil (STM) y/o Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) - con la salvedad que el usuario establece y/o recibe las llamadas desde un punto físico establecido, hacen que el Reglamento de Calidad de Servicio, aprobado por Resolución Nº 18.979 de fecha 6 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, resulte el más adecuado a tales situaciones.

Que a partir de lo señalado, corresponde destacar que los parámetros de calidad del Servicio Básico Telefónico, brindado por medio de los sistemas aquí tratados, como el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular, Servicio de Telefonía Móvil o Servicio de Comunicaciones Personales; teniéndose en consideración las particularidades del modo en que el servicio habrá de ser prestado, serán los establecidos para los servicios de telefonía móvil, en los términos de la Resolución Nº 18.979/99 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que lo expuesto deviene procedente, toda vez que un reglamento de calidad de servicio debe establecer un umbral de calidad mínima, tal que asegure un servicio aceptable para los usuarios, en una determinada área efectiva, y que permita a los prestadores, en un escenario de competencia, ofrecer productos con variadas relaciones de calidad/precio, de acuerdo a los requerimientos que demanden los clientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 264 del 10 de marzo de 1998, Nº 764 del 3 de septiembre de 2000 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Agréguese a la Atribución de las bandas de frecuencias individualizadas en el ANEXO I de la presente resolución, el Servicio fijo con categoría primaria, a los únicos fines de la prestación del servicio básico telefónico, mediante la utilización de infraestructura inalámbrica correspondiente al servicio de telefonía móvil (Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular - Servicio de Telefonía Móvil - Servicio de Comunicaciones Personales).

Consecuentemente, modifíquese el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Los prestadores titulares de infraestructura de los Servicios de Radiocomunicaciones Móviles Celular (SRMC), de Telefonía Móvil (STM) y de Comunicaciones Personales (PCS), podrán suscribir Convenios con las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico a los fines que éstas últimas presten el Servicio Básico Telefónico, con los alcances establecidos en el Artículo 3º de la presente resolución. Dichos Convenios serán aprobados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en los términos del Artículo 7º del Decreto Nº 264 de fecha 10 de marzo de 1998.

Art. 3º — La prestación del servicio básico telefónico en los términos del Artículo 1º de la presente resolución, será considerada para las zonas rurales y suburbanas comprendidas dentro del área original de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico, según el Decreto Nº 62 de fecha 5 de enero de 1990.

Art. 4º — Con excepción de lo dispuesto por el Artículo 6º de la presente resolución, serán de aplicación las normas que rigen la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Art. 5º — La SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS podrá analizar la viabilidad de excepciones a la limitación expuesta en el Artículo 3º de la presente resolución, por acto fundado, cuando existieran áreas con particulares circunstancias geográficas o, ante la necesidad de atender circunstancias de emergencia, desastres naturales y/o razones de fuerza mayor, donde el despliegue de servicios de telecomunicaciones, como los que aquí se tratan, resulte técnicamente factible y económicamente razonable de resolver mediante medios inalámbricos.

Art. 6º — Los parámetros de la calidad del Servicio Telefónico prestados a través de la infraestructura mencionada en el Artículo 2º de la presente resolución, deben ser los establecidos en el Reglamento General de Calidad de Servicio Móvil, aprobado por Resolución Nº 18.979 de fecha 6 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION o el que, en un futuro lo reemplazare.

Art. 7º — Establécese para los sistemas que se autoricen conforme lo previsto en esta Resolución, los derechos y aranceles radioeléctricos determinados en los Apartados 1.14.q).2.1.2. y 1.23.c).2., según la Resolución Nº 4.485 de fecha 7 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, modificatoria del régimen de derechos y aranceles radioeléctricos aprobados por Resolución Nº 10 de fecha 21 de diciembre de 1995, de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; debiendo el titular de la red radioeléctrica discriminar por el tipo de servicio a que corresponda.

Art. 8º — El servicio telefónico fijo provisto mediante el uso de infraestructura móvil, será prestado al usuario a valores de Servicio Básico Telefónico y respetando la Estructura General de Tarifas.

Art. 9º — La numeración será la correspondiente al Servicio Básico Telefónico, conforme el Plan Fundamental de Numeración Nacional aprobado por Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 10. — Los valores establecidos para los cargos de conexión deberán resultar del proyecto técnico que a tales fines presente el interesado, los que en su conjunto, no podrán superar los fijados en forma provisoria por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS o los que, en un futuro, pudieran sustituirlos.

Art. 11. — Los equipos terminales de abonados no podrán operar con movilidad.

Art. 12. — Los modelos de estaciones terminales del usuario deben ser homologadas y aprobadas por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES antes de ser introducidos comercialmente al mercado.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

BANDA DE 800 MHz.

BANDA A”	824.025 - 825.015	869.025 - 870.015
BANDA A	825.015 - 835.005	870.015 - 880.005
BANDA B	835.005 - 844.995	880.005 - 889.995
BANDA A’	844.995 - 846.495	889.995 - 891.495
BANDA B’	846.495 - 848.985	891.495 - 893.985

BANDA DE 1900 MHz.

1850 - 1910
1930 - 1990

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 152/2007

Regístranse los Servicios de Telefonía Local y Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones, a la Empresa Microtrol Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el Expediente Nº 12.800/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la Empresa MICROTROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-69363517-5), solicita el registro a su nombre de los Servicios de Telefonía Local y Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: “Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...”, y en su Artículo 5.3, que: “Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...”.

Que la Empresa MICROTROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-69363517-5), es titular de una Licencia de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre los servicios de Valor Agregado, otorgada mediante la Resolución Nº 101 de fecha 18 de febrero de 2000 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública registrados mediante la Resolución Nº 103 de fecha 17 de julio de 2002 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa MICROTROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-69363517-5), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, de los Servicios de Telefonía Local y Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la Empresa MICROTROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-69363517-5), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local y Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1257/2007

Asígnase canal y frecuencia a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, cuya autorización fuera concedida mediante los Decretos Nº 32/92 y su modificatorio y Nº 770/2006.

Bs. As., 30/8/2007

VISTO los Expedientes Nº 992-COMFER/91 y 305-COMFER/04 y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado del Decreto Nº 770/06, recaído en el Expediente Nº 1857.00.0/2001, se procedió a adjudicar a la firma RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría A, Frecuencia 98.7 MHz., Canal 254, en la ciudad de SANTA FE, provincia del mismo nombre.

Que a través del dictado del Decreto Nº 32/92 y su modificatorio Nº 634/96, se autorizó al ARZOBISPADO DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal 272, Frecuencia 102.3 MHz., Categoría D, en la localidad de SANTA FE, provincia del mismo nombre.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de la TRECNC Nº 8497/07, efectuó un pormenorizado análisis relativo a las ciudades de SANTA FE-PARANA.

Que en tal orden, el Organismo Técnico propuso la modificación del canal correspondiente al concurso público que documenta el Expediente Nº 1857.00.0/2001 y del servicio autorizado al ARZOBISPADO DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ; ello, con el objeto de optimizar el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora Por Modulación de Frecuencia, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada.

Que la firma RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA aceptó la modificación de la frecuencia asignada oportunamente por la correspondiente al Canal 273 (Frecuencia 102.5 MHz.).

Que se encuentra debidamente acreditado que el ARZOBISPADO DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ se encuentra debidamente notificado de la medida a adoptarse, indicándose que ha manifestado su disconformidad al respecto.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310, el cual, en su artículo 6º, deja expresamente establecido que “...los autorizados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, en los cuales se haya efectuado expresa reserva de la facultad de modificar parámetros de emisión conforme los requerimientos del plan de compatibilización electromagnética, en el caso de incompatibilidad técnica con los solicitantes en los términos del artículo 4º inciso b) del presente, tendrán preferencia sobres estos últimos. EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION con la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, tendrá facultades para modificar frecuencia y otros parámetros correspondientes a los autorizados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mencionados, debiendo fundar su decisión en lo establecido en la norma técnica del servicio, sin que tal circunstancia de lugar a reclamo o indemnización alguna”.

Que, en el aludido Decreto Nº 634/96 quedó establecido, en su artículo 3º, que “...teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, la mencionada asignación podría ser modificada en alguno de sus parámetros técnicos de emisión, una vez finalizado el referido Plan”.

Que consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo de estilo por el cual se asignen a los servicios citados precedentemente los parámetros técnicos reservados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a los efectos de coadyuvar a la optimización del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora Por Modulación de Frecuencia, en el Régimen de Normalización de Estaciones del servicio de que se trata.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias; 6º y 18, inc. a) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y 2º del Decreto Nº 131 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al servicio, cuya autorización fuera concedida mediante Decreto Nº 32/92 y su modificatorio Nº 634/96 al ARZOBISPADO DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, el Canal 271, Frecuencia 102.1 MHz., Categoría D, en la localidad de SANTA FE, provincia del mismo nombre, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Asígnase, en forma provisoria, al servicio cuya licencia fue adjudicada por Decreto Nº 770/06 para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, el Canal 273, Frecuencia 102.5 MHz., Categoría A, en la localidad de SANTA FE, provincia del mismo nombre.

Art. 3º — Déjase establecido, que con relación a la asignación contemplada en el artículo que antecede, deberá confeccionarse el correspondiente Decreto en concordancia al imperativo legal vigente.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 833/2007

Bs. As., 29/8/2007

VISTO, el Expediente Nº S01:0230573/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que varias de las firman listadas en el Anexo I antes citado requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTM) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.190 de fecha 5 de julio de 2007.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso o reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de agosto de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores o comercializadores que celebraron contratos con ellos y a EDESUR S.A., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2007.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.)

INGRESOS

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
BANELCO S.A.	México 444	CIUDAD DE BUENOS AIRES	PLUSPETROL / POWERCO
HSBC BANK ARGENTINA S.A. (Cochabamba 1672)	Cochabamba 1672	CIUDAD DE BUENOS AIRES	PLUSPETROL
HSBC BANK ARGENTINA S.A. (Florida 40)	Florida 40	CIUDAD DE BUENOS AIRES	PLUSPETROL

REINGRESOS

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
BANCO SUPERVIELLE S.A. (Sarmiento 752)	Sarmiento 752	CIUDAD DE BUENOS AIRES	H. LOS NIHUILES
BANCO SUPERVIELLE S.A. (Reconquista 320)	Reconquista 320	CIUDAD DE BUENOS AIRES	H. LOS NIHUILES
HSBC BANK ARGENTINA S.A. (Florida 201)	Florida 201	CIUDAD DE BUENOS AIRES	PLUSPETROL
HSBC BANK ARGENTINA S.A. (Tucumán 661)	Tucumán 661	CIUDAD DE BUENOS AIRES	PLUSPETROL
HSBC – LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A.	Av. de Mayo 701	CIUDAD DE BUENOS AIRES	PLUSPETROL

e. 4/9 N° 556.088 v. 4/9/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 835/2007

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0202722/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la sostenida recuperación económica que experimenta la Provincia DE CATAMARCA tiene su correlato en un verificado y persistente aumento de la demanda de energía eléctrica, lo que requiere instrumentar todas las acciones correspondientes para efectivizar las inversiones necesarias, a los efectos de garantizar el abastecimiento presente y futuro.

Que a raíz de un déficit proyectado de transformación en la ESTACION TRANSFORMADORA CIENTO TREINTA Y DOS / TREINTA Y TRES / TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (132/33/13,2 KV) CATAMARCA II, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.) solicitó a esta SECRETARIA DE ENERGIA instrumentar acciones para resolver la restricción arriba mencionada, mediante la utilización temporaria del transformador de CIENTO TREINTA Y DOS / TREINTA Y TRES / TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (132/33/13,2 KV) TREINTA / TREINTA / TREINTA MEGAVOLTAMPERES (30/30/30 MVA) adquirido mediante la operatoria habilitada por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003, sus modificatorias y complementarias, hasta tanto los mecanismos previstos en la normativa permitan su restitución, dejando como reserva compartida para la zona sur de la región del NOROESTE ARGENTINO (NOA) del SISTEMA DE INTERCONEXION ARGENTINO (SADI) al transformador “TR01” de CIENTO TREINTA Y DOS / TREINTA Y TRES / TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (132/33/13,2 KV) TREINTA / VEINTE / TREINTA MEGAVOLTAMPERES (30/20/30 MVA), existente en la estación transformadora señalada.

Que asimismo, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.) pone de manifiesto la necesidad de realizar una OBRA DE ADECUACION, de acuerdo a la caracterización dispuesta en el ANEXO V de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003, consistente en la instalación de un banco de capacitares de DIECIOCHO MEGAVARS (18 MVAR) a los efectos de compensar la potencia reactiva y corregir los bajos niveles de tensión presentes en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 KV) de la ESTACION TRANSFORMADORA CATAMARCA, a ser conectados en el terciario de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 KV) del transformador solicitado.

Que el conjunto de acciones requeridas deberán estar operativas a la mayor brevedad posible.

Que luego de los análisis y evaluaciones llevados a cabo por la “COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 01/2003”, creada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 86 del 30 de enero de 2003 (en adelante la “COMISION”), se le requirió al ORGANISMO DE DESPACHO (OED) el informe previsto en la normativa respecto de la obra de compensación solicitada.

Que el ORGANISMO DE DESPACHO (OED) consideró necesaria la realización de la obra de marras para resolver los problemas de tensión en el corto plazo de la mencionada estación transformadora.

Que la existencia de un transformador de reserva en sustitución del adquirido mediante la operatoria habilitada por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003, sus modificatorias y complementarias, permite una aplicación extendida de lo dispuesto por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 742 del 12 de mayo de 2005 en su Artículo 5º.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, no expresó observaciones al respecto.

Que en consecuencia están verificadas las condiciones para que la obra “BANCO DE COMPENSACION CAPACITIVA DE DIECIOCHO MEGAVARS (18 MVAR) EN LA ESTACION TRANSFORMADORA CATAMARCA II” sea encuadrada dentro de caracterización de OBRA DE ADECUACION y se pueda proceder a aprobar su habilitación mediante la operatoria habilitada por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003, sus modificatorias y complementarias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecida en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982, y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilítese para su ejecución la obra “BANCO DE COMPENSACION CAPACITIVA DE DIECIOCHO MEGAVARS (18 MVAR) EN LA ESTACION TRANSFORMADORA CATAMARCA II”, caracterizada como OBRA DE ADECUACION en los términos establecidos por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003 en su ANEXO V.

ARTICULO 2º — Establécese el presupuesto para la obra habilitada mediante el artículo 1º del presente acto en PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000), el que deberá entenderse como “estimativo de referencia” a los fines de la correspondiente previsión presupuestaria y como “máximo total” a los efectos de los requerimientos de fondos anticipados a la fecha de habilitación comercial de la obra o con posterioridad a la misma para completar el pago total de aquélla, los que serán suministrados por la “SUBCUENTA ESPECIAL DE OBRA” que se constituya conforme lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 3º — Autorícese la conexión de la AMPLIACION DESTINADA A SATISFACER REQUERIMIENTOS MINIMOS DE SEGURIDAD DE ABASTECIMIENTO, incorporada al Anexo de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003, denominada “TRANSFORMADOR DE CIENTO TREINTA Y DOS / TREINTA Y TRES / TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (132/33/13,2 KV) TREINTA MEGAVOLTAMPERES (30 MVA) COMO RESERVA COMPARTIDA ENTRE LAS ESTACIONES TRANSFORMADORAS DEL AREA NOA CENTRO-SUR (CATAMARCA II, HUACRA)”, en la ESTACION TRANSFORMADORA CATAMARCA II por el término de UN (1) año a partir de su habilitación comercial, manteniendo como reserva compartida el transformador “TR01” de CIENTO TREINTA Y DOS / TREINTA Y TRES / TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (132/33/13,2 KV)

TREINTA / VEINTE / TREINTA MEGAVOLTAMPERES (30/20/30 MVA), existente en la estación transformadora señalada.

Durante el plazo señalado la Provincia DE CATAMARCA deberá instrumentar los medios que considere más convenientes a los efectos de restituir el transformador cedido en préstamo, mediante su devolución o reemplazo por otro transformador nuevo equivalente.

ARTICULO 4º — Establécese que la afectación de las erogaciones necesarias para la financiación de la Ampliación señalada en el artículo 1º de la presente resolución, inclusive los estudios, inspección y auditoría, y demás gastos que se requieran a tales efectos, serán en un CIEN POR CIENTO (100%) cedidas en préstamo por las Subcuentas de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte ("CUENTA SALEX").

ARTICULO 5º — Instrúyase a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a administrar la "SUBCUENTA ESPECIAL DE OBRA" en un todo de acuerdo a lo establecido al respecto por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003, modificada por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 130 del 24 de marzo de 2003 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1192 del 7 de octubre de 2005, de forma tal que, cumplidos los requisitos básicos establecidos en el Reglamento, los fondos estén disponibles al momento en que la Transportista o los proveedores de Equipos Mayores y/o servicios de Construcción y Montaje Electromecánico requieran la entrega de anticipos y/o pagos con destino a la ejecución de la obra autorizada, previa autorización por parte de la "COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 01/2003", creada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 86 del 30 de enero de 2003.

ARTICULO 6º — Establécese que los costos de operación y mantenimiento de la obra habilitada mediante el Artículo 1º de la presente resolución serán determinados y asignados de acuerdo al REGIMEN REMUNERATORIO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.) vigente a la fecha de la habilitación comercial de la misma.

ARTICULO 7º — Instrúyase a la "COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 01/2003", creada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 86 del 30 de enero de 2003 a instrumentar los medios y comprometer todos los esfuerzos a su alcance para permitir la habilitación comercial de las acciones dispuestas mediante el presente acto, antes del comienzo de la temporada estival 2007-2008.

ARTICULO 8º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 4/9 Nº 556.086 v. 4/9/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 837/2007

Bs. As., 29/8/2007

VISTO, el Expediente Nº S01:0230507/2007 del Registro cal MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma OLIVSAN SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Finca 1 ubicada en la Localidad de RAWSON, Provincia de SAN JUAN como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.190 de fecha 5 de julio de 2007, sin haberse recibido objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la firma OLIVSAN SOCIEDAD ANONIMA para su Finca 1 ubicada en Cjón Común (S) s/Nº Cerrillo s/Nº de la Localidad de RAWSON, Provincia de SAN JUAN, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de agosto de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A. que celebró contrato con aquél y a ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 4/9 N° 556.085 v. 4/9/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 845/2007

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el Expediente Nº EXP-S01:0506355/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Redeterrninación de canon o precio de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se rige por lo dispuesto por el Decreto Nº 634 del 12 de agosto de 2003 que se complementa con las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 948 del 10 de agosto de 2005 y Nº 1205 del 29 de agosto de 2006.

Que con fecha 12 de enero de 2006 el Comité de Ejecución de la Ampliación Interconexión PUERTO MADRYN – PICO TRUNCADO firmó contrato para la Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM) con la empresa INTESAR S.A., adjudicataria de la Licitación correspondiente.

Que el Comité de Ejecución de la Ampliación Interconexión PUERTO MADRYN – PICO TRUNCADO licitó la provisión, y posteriormente nominó los proveedores de Estructuras Metálicas Reticuladas tipo Cross-Rope, los que firmaron contratos con el adjudicatario de la Construcción, Operación y Mantenimiento (Contratos COM) en la fecha indicada en el Considerando anterior.

Que en el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 5/2005 destinada a nominar a los proveedores de Estructuras Metálicas Reticuladas, se estableció que sería de aplicación la redeterminación de precios de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 634 del 12 de agosto de 2003.

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido en dicho Decreto y normas complementarias se han cumplimentado en la etapa licitatoria todos los pasos necesarios para establecer, en consulta con los proponentes, mediante condiciones específicas establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación, los coeficientes de ponderación de la participación de cada rubro principal en la obra o provisión y de los Insumos en el Rubro Principal que corresponde, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las normas citadas.

Que se verificó por parte de los organismos técnicos competentes que la variación promedio de costos de los rubros principales que componen cada provisión u obra, han alcanzado un valor tal que resulta una variación promedio de los precios del contrato superior al DIEZ POR CIENTO (10%).

Que habiéndose superado el umbral mencionado, queda habilitada la aplicación de la redeterminación de precios en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 634 del 12 de agosto de 2003.

Que se ha procedido por parte de los organismos técnicos competentes, a la redeterminación de los precios de los contratos, aplicando para ello las fórmulas especificadas en el mencionado Decreto, con el procedimiento y los factores de ponderación de participación de Rubros Principales e Insumos definitivos, aprobados y establecidos en los Pliegos con la mecánica de participación de los oferentes expuesta anteriormente.

Que los precios de contratos redeterminados resultan los que se indican en el Cuadro que como Anexo forma parte de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 634 del 12 de agosto de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la redeterminación de precios de los contratos de Provisión de Estructuras Metálicas Reticuladas tipo Cross-Rope para la Ampliación Interconexión PUERTO MADRYN – PICO TRUNCADO, que como consecuencia de la Licitación Pública Nº 05/2005 fueron suscriptos por GUZMAN-NACIH S. A. I. y C., SEIRE S. A. y TORRES AMERICANAS S.A. con INTESAR S. A. en su carácter de Sociedad Autorizada para la Construcción, Operación y Mantenimiento de la referida Ampliación.

ARTICULO 2º — Los montos totales de contratos redeterminados a agosto de 2006, en un todo de acuerdo con el detalle del Cuadro que como Anexo forma parte de la presente son, para el Contrato de GUZMAN-NACIH S. A. I. y C. de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 86/100 ($ 9.228.265,86.-), para el contrato de SEIRE S. A. de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHO CON 26/100 ($ 9.178.008,26.-) y para el Contrato de TORRES AMERICANAS S. A. de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE CON 66/100 ($ 9.276.711,66.-), no contemplando estos montos el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO A LA RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº /2006

AMPLIACION PUERTO MADRYN - PICO TRUNCADO

MONTOS REDETERMINADOS DE LOS CONTRATOS DE ESTRUCTURAS METALICAS RETICULADAS TIPO CROSS ROPE

PROVEEDOR	PRECIOS (sin IVA)	
	REMANENTES A VALOR OFERTA	REMANENTES REDETERMINADOS a agosto 2006
GUZMAN-NACICH S.A.I. y C	3.172.893,00	3.708.658,86
SEIRE S. A.	3.303.135,54	3.860.893,80
TORRES AMERICANAS S. A.	3.181.700,25	3.718.953,28

PROVEEDOR	PRECIOS (sin IVA)	
	MONTOS CONTRATOS A VALOR OFERTA	MONTOS CONTRATOS REDETERMINADOS a agosto 2006
GUZMAN-NACICH S.A.I. y C	8.692.500,00	9.228.265,86
SEIRE	8.620.250,00	9.178.008,26
TORRES AMERICANAS S. A.	8.739.458,63	9.276.711,66

ANEXO A LA RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº /2007

AMPLIACION PUERTO MADRYN – PICO TRUNCADO

MONTOS REDETERMINADOS DE LOS CONTRATOS DE ESTRUCTURAS METALICAS RETICULADAS TIPO CROSS ROPE

PROVEEDOR	PRECIOS (sin IVA)	
	REMANENTES A VALOR OFERTA	REMANENTES REDETERMINADOS a agosto 2006
GUZMAN-NACICH S.A.I. y C	3.172.893,00	3.708.658,86
SEIRE S. A.	3.303.135,54	3.860.893,80
TORRES AMERICANAS S. A.	3.181.700,25	3.718.953,28

PROVEEDOR	PRECIOS (sin IVA)	
	MONTOS CONTRATOS A VALOR OFERTA	MONTOS CONTRATOS REDETERMINADOS a agosto 2006
GUZMAN-NACICH S.A.I. y C	8.692.500,00	9.228.265,86
SEIRE S. A.	8.620.250,00	9.178.008,26
TORRES AMERICANAS S. A.	8.739.458,63	9.276.711,66

e. 4/9 N° 556.089 v. 4/9/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 846/2007

Bs. As., 29/8/2007

VISTO, el Expediente Nº 750-006557/2000 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 36 del 18 de abril de 2002 se autorizó el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) del CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A., en carácter de generador por su CENTRAL HIDROELECTRICA CACHEUTA de CIENTO VEINTIDOS COMA VEINTIOCHO MEGAVATIOS (122,28 MW).

Que el Artículo 3º del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 1º de enero de 2004, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley Nº 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley Nº 24.065.

Que con posterioridad se han dispuesto dos prórrogas a la autorización otorgada para actuar como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), la última de las cuales fue concedida por medio de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1675 del 22 de diciembre de 2004, en la cual se autorizaba la postergación hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley Nº 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1675 del 22 de diciembre de 2004, quedando el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A. habilitado para actuar con carácter provisorio como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELECTRICA CACHEUTA hasta el 31 de diciembre de 2008.

ARTICULO 2º — Notificar al CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A., al MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS de la Provincia de MENDOZA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 4/9 N° 556.084 v. 4/9/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1203/2007

Bs. As., 27/8/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2115.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Héctor Lorenzo Mauricio REYNOSO (D.N.I. N° 21.105.549), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor REYNOSO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 10939/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA CRUZ.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 239, Frecuencia 95.7 Mhz., señal distintiva “LRF748”, para la localidad de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor REYNOSO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Héctor Lorenzo Mauricio REYNOSO (D.N.I. N° 21.105.549), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 239, Frecuencia 95.7 MHz, identificada con la señal distintiva "LRF748", de la localidad de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16° del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 7.275-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 4/9 N° 555.693 v. 4/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.276 DEL 29/AGO/2007

EXPTE. Nº 49.287 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GEIST JOSE LUIS (MAT. Nº 57.730) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.287.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GEIST, José Luis (matrícula Nº 57.730), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CJAL RAMELLA Nº 1079 (C.P. 1708) - MORON - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 4/9 Nº 556.051 v. 4/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.277 DEL 29 AGO 2007

EXPTE. Nº 35.770 S/CURSO DE CAPACITACION PARA LA FORMACION DE PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización otorgada a la UNIVERSIDAD BLAS PASCAL para el dictado de los cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros y de los cursos de capacitación para aspirantes a matricularse como productores asesores de seguros a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 4/9 Nº 556.052 v. 4/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: RESOLUCION Nº 32.278 DEL 29 AGO 2007

EXPTE. Nº 49.067 ASUNTO: ZURICH VERSICHERUNG AKTIENGESELLSCHAFT (DEUTSCHLAND).

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "ZURICH VERSICHERUNG AKTIENGESELLSCHAFT (DEUTSCHLAND)", a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que el poder obrante a fs. 4/6 no podrá ser sustituido sin la conformidad del mandante.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 4/9 Nº 556.056 v. 4/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 32.280 DEL: 29 AGO 2007

EXPEDIENTE Nº 48880 - Asunto: Presuntas Infracciones del Productor Asesor de Seguros ASUN OSCAR - Matrícula Nº 15.523 a las Leyes 20.091 y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. ASUN Oscar (matrícula Nº 15.523) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.181.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros por el involucrado, sito en UDET Nº 686 (C.P. 1684) – EL PALOMAR – PROVINCIA DE BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 4/9 Nº 556.057 v. 4/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
T.C.A. EZEIZA						
	23-May-07	07073MANI054906L	XXX41926092	BULTOS	1	varios
	24-May-07	07073MANI055023C	XXX372HDX93	BULTOS	1	carga general

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	24-May-07	07073MANI056117H	XXX00066770	BULTOS	1	goods
	28-May-07	07073MANI056636N	XXX01HWB390	BULTOS	2	goods
	29-May-07	07073MANI057053H	XXX62542137	BULTOS	11	cable
	30-May-07	07073MANI057314H	DDD08834188	BULTOS	2	CARGA GRAL
	30-May-07	07073MANI057314H	DDD54964703	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-May-07	07073MANI057899C	XXX22512122	BULTOS	1	varios
	01-Jun-07	07073MANI058054J	DDD43582638	BULTOS	1	varios
	01-Jun-07	07073MANI058060G	XXX3777MCS9	BULTOS	1	carga general
	01-Jun-07	07073MANI058540J	XXX22811825	BULTOS	1	varios
	01-Jun-07	07073MANI058540J	XXX80357043	BULTOS	1	varios
	02-Jun-07	07073MANI058691Z	XXX20540476	BULTOS	7	varios
	03-Jun-07	07073MANI058588V	115227170	BULTOS	1	PARTS
	04-Jun-07	07073MANI059026J	XXX02YD5454	BULTOS	3	computers parts
	04-Jun-07	07073MANI059298U	XXX11150215	BULTOS	1	DIAGNOSTICS REAGENTS
	04-Jun-07	07073MANI059606N	DDD90176159	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-Jun-07	07073MANI059703L	XXX80607390	BULTOS	12	COURIER
	05-Jun-07	07073MANI059987C	XXX58502975	BULTOS	2	varios
	05-Jun-07	07073MANI060007A	XXX07756045	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060518H	DDD00911750	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jun-07	07073MANI060518H	DDD01268723	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jun-07	07073MANI060518H	DDD50545800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jun-07	07073MANI060518H	DDD52530480	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jun-07	07073MANI060518H	DDD71231460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jun-07	07073MANI060518H	DDD77044925	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jun-07	07073MANI060518H	DDD81674242	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jun-07	07073MANI060518H	DDD81819338	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jun-07	07073MANI060518H	DDD83383593	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jun-07	07073MANI060518H	DDD83383652	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jun-07	07073MANI060518H	DDD97525553	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jun-07	07073MANI060582X	XXX6W7KS7XX	BULTOS	1	carga general
	07-Jun-07	07073MANI060582X	XXXA33K9TSZ	BULTOS	1	carga general
	07-Jun-07	07073MANI060582X	XXXV004YBJ3	BULTOS	1	carga general
	07-Jun-07	07073MANI060676M	XXX05LNS822	BULTOS	1	spare parts
	07-Jun-07	07073MANI060692K	XXX85813703	BULTOS	1	PROGRAMABLES
	07-Jun-07	07073MANI060716H	XXX15257212	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060716H	XXX22375622	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060716H	XXX23196475	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060716H	XXX37529284	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060716H	XXX37664524	BULTOS	1	variosmlispube1
	07-Jun-07	07073MANI060716H	XXX48869733	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060716H	XXX55598775	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060716H	XXX59644131	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060716H	XXX62901982	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060716H	XXX62901993	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060716H	XXX66787762	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060716H	XXX69039796	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060716H	XXX69514121	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060716H	XXX70988030	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060716H	XXX76401386	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060716H	XXX76601415	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060716H	XXX79390734	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060716H	XXX98827786	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060762X	XXX18456242	BULTOS	1	mercadería
	07-Jun-07	07073MANI060762X	XXX58091429	BULTOS	1	mercadería
	07-Jun-07	07073MANI060777Y	XXX36122188	BULTOS	1	mercadería
	07-Jun-07	07073MANI060777Y	XXX56478430	BULTOS	1	mercadería
	07-Jun-07	07073MANI060803E	XXX53733810	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060833H	XXX64091883	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060833H	XXX64091894	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060833H	XXX64423622	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060833H	XXX65825190	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060833H	XXX71957736	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060833H	XXX73093201	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060838M	XXX21171724	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060838M	XXX29364214	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060838M	XXX47451973	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060838M	XXX64091861	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060838M	XXX64091872	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060838M	XXX64091905	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060838M	XXX65593302	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060838M	XXX81950903	BULTOS	1	varios
	07-Jun-07	07073MANI060860H	DDD50016238	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Jun-07	07073MANI060900C	XXX00004481	BULTOS	2	q.d.c. equipo de comput
	07-Jun-07	07073MANI060928M	XXX90248955	BULTOS	1	goods
	07-Jun-07	07073MANI061118E	XXX23447204	BULTOS	2	varios
	08-Jun-07	07073MANI061031V	XXX99001982	BULTOS	1	mercadería
	08-Jun-07	07073MANI061081D	DDD09286434	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Jun-07	07073MANI061081D	DDD26883790	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Jun-07	07073MANI061081D	DDD39159357	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Jun-07	07073MANI061081D	DDD80238152	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Jun-07	07073MANI061081D	DDD84138322	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Jun-07	07073MANI061081D	DDD90516620	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	08-Jun-07	07073MANI061081D	DDD96160104	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Jun-07	07073MANI060866N	115521940	BULTOS	5	DIARIOS
	09-Jun-07	07073MANI060866N	115521951	BULTOS	5	DIARIOS
	09-Jun-07	07073MANI061099M	DDD14071863	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Jun-07	07073MANI061099M	DDD19083880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Jun-07	07073MANI061099M	DDD36648337	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Jun-07	07073MANI061099M	DDD39270964	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Jun-07	07073MANI061099M	DDD43262085	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Jun-07	07073MANI061099M	DDD53112880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Jun-07	07073MANI061099M	DDD60619546	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Jun-07	07073MANI061099M	DDD98149256	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Jun-07	07073MANI061108D	DDD64908161	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Jun-07	07073MANI061108D	DDD98922328	BULTOS	2	CARGA GRAL
	09-Jun-07	07073MANI061152C	XXX07991151	BULTOS	1	varios
	09-Jun-07	07073MANI061152C	XXX09604645	BULTOS	9	varios
	09-Jun-07	07073MANI061152C	XXX12710775	BULTOS	1	varios
	09-Jun-07	07073MANI061152C	XXX14432260	BULTOS	1	varios
	09-Jun-07	07073MANI061152C	XXX23337805	BULTOS	1	varios
	09-Jun-07	07073MANI061152C	XXX34082875	BULTOS	1	varios
	09-Jun-07	07073MANI061152C	XXX63336671	BULTOS	3	varios
	09-Jun-07	07073MANI061330A	XXX35495045	BULTOS	1	varios
	09-Jun-07	07073MANI061330A	XXX72345260	BULTOS	1	varios
	09-Jun-07	07073MANI061330A	XXX72871785	BULTOS	1	varios
	09-Jun-07	07073MANI061493K	XXX20460637	BULTOS	1	carga general
	09-Jun-07	07073MANI061493K	XXX6W7KRM9X	BULTOS	1	carga general
	09-Jun-07	07073MANI061493K	XXX907K84LS	BULTOS	1	carga general
	09-Jun-07	07073MANI061493K	XXX9458YWZZ	BULTOS	1	carga general
	09-Jun-07	07073MANI061743X	XXX02791465	BULTOS	1	MERCADERIA
	09-Jun-07	07073MANI061743X	XXX02791861	BULTOS	1	MERCADERIA
	09-Jun-07	07073MANI061743X	XXX02791865	BULTOS	1	MERCADERIA
	09-Jun-07	07073MANI061968R	XXX02422475	BULTOS	1	mercadería
	09-Jun-07	07073MANI062005A	XXX61470287	BULTOS	1	TELEPHONES
	09-Jun-07	07073MANI062061C	XXX02620375	BULTOS	1	mercadería
	09-Jun-07	07073MANI062061C	XXX07024432	BULTOS	1	mercadería
	09-Jun-07	07073MANI062061C	XXX12650624	BULTOS	1	mercadería
	09-Jun-07	07073MANI062061C	XXX21327138	BULTOS	1	mercadería
	09-Jun-07	07073MANI062061C	XXX23001712	BULTOS	1	mercadería
	09-Jun-07	07073MANI062061C	XXX40654679	BULTOS	1	mercadería
	09-Jun-07	07073MANI062061C	XXX60938488	BULTOS	1	mercadería
	09-Jun-07	07073MANI062061C	XXX60985419	BULTOS	1	mercadería
	09-Jun-07	07073MANI062061C	XXX97039452	BULTOS	1	mercadería
	09-Jun-07	07073MANI062061C	XXX97583894	BULTOS	1	mercadería
	10-Jun-07	07073MANI061308F	XXX73281005	BULTOS	1	variosmlispube1
	10-Jun-07	07073MANI061356X	XXX00895680	BULTOS	1	SPARE
	10-Jun-07	07073MANI061383X	XXX00845290	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061383X	XXX01600375	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061383X	XXX02089340	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061383X	XXX30456904	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061383X	XXX31458534	BULTOS	7	varios
	10-Jun-07	07073MANI061383X	XXX36573762	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061383X	XXX37619074	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061383X	XXX45802660	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061383X	XXX45802682	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061383X	XXX45802693	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061383X	XXX45802704	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061383X	XXX45802730	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061383X	XXX45802741	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061383X	XXX50507791	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061383X	XXX53205451	BULTOS	2	varios
	10-Jun-07	07073MANI061383X	XXX56242945	BULTOS	16	varios
	10-Jun-07	07073MANI061383X	XXX62865576	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061383X	XXX65565066	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061383X	XXX72806405	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061446X	XXX11774311	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061446X	XXX61151595	BULTOS	7	varios
	10-Jun-07	07073MANI061447J	XXX09309143	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061447J	XXX14437311	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061447J	XXX14437333	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061447J	XXX23597413	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061447J	XXX42939892	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061447J	XXX45802601	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061447J	XXX68774975	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061447J	XXX87904492	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061450D	52912759165	BULTOS	2	SANITARY TOWELS
	10-Jun-07	07073MANI061494L	DDD16573420	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jun-07	07073MANI061494L	DDD42944928	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jun-07	07073MANI061494L	DDD53853809	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jun-07	07073MANI061494L	DDD53867097	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jun-07	07073MANI061494L	DDD53970142	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jun-07	07073MANI061494L	DDD81431241	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jun-07	07073MANI061494L	DDD85518280	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jun-07	07073MANI061494L	DDD98912903	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jun-07	07073MANI061494L	DDD98912914	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jun-07	07073MANI061507G	DDD02538301	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jun-07	07073MANI061507G	DDD03848242	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-Jun-07	07073MANI061507G	DDD08469637	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	10-Jun-07	07073MANI061507G	DDD21783165	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jun-07	07073MANI061507G	DDD25539322	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jun-07	07073MANI061507G	DDD31146554	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jun-07	07073MANI061507G	DDD49535596	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jun-07	07073MANI061507G	DDD91158445	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Jun-07	07073MANI061590X	XXX01803121	BULTOS	2	MACH PARTS
	10-Jun-07	07073MANI061802E	XXX24905442	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061802E	XXX47483396	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061802E	XXX62891525	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061802E	XXX72429175	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061802E	XXX94197951	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061882M	XXX11080543	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061882M	XXX31131835	BULTOS	4	COMPUTER
	10-Jun-07	07073MANI061882M	XXX48564703	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061882M	XXX81719383	BULTOS	2	varios
	10-Jun-07	07073MANI061882M	XXX95429570	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI061928N	XXX00858690	BULTOS	1	q.d.c. planar beam load
	10-Jun-07	07073MANI062143D	XXX00685792	BULTOS	6	goods
	10-Jun-07	07073MANI062180E	XXX05013054	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI062180E	XXX29622316	BULTOS	10	varios
	10-Jun-07	07073MANI062187L	XXX32869533	BULTOS	2	varios
	10-Jun-07	07073MANI062187L	XXX39441231	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI062187L	XXX63512733	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI062187L	XXX66665551	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI062187L	XXX69530161	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI062187L	XXX73378390	BULTOS	1	varios
	10-Jun-07	07073MANI062187L	XXX81461680	BULTOS	1	varios
	11-Jun-07	07073MANI061509X	XXX14827650	BULTOS	1	carga general
	11-Jun-07	07073MANI061509X	XXX28787950	BULTOS	1	carga general
	11-Jun-07	07073MANI061509X	XXX373KWRRL	BULTOS	1	carga general
	11-Jun-07	07073MANI061509X	XXX49577037	BULTOS	1	carga general
	11-Jun-07	07073MANI061509X	XXX662KQ4QJ	BULTOS	1	carga general
	11-Jun-07	07073MANI061509X	XXX74807763	BULTOS	1	carga general
	11-Jun-07	07073MANI061515F	4563470901	BULTOS	1	DISPLAY

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	11-Jun-07	07073MANI061650F	XXX90146590	BULTOS	1	COMPUTER
	11-Jun-07	07073MANI061650F	XXX90146609	BULTOS	2	COMPUTER
	11-Jun-07	07073MANI061650F	XXX90146745	BULTOS	2	COMPUTER
	11-Jun-07	07073MANI061892N	XXX00690866	BULTOS	26	varios
	11-Jun-07	07073MANI062011U	XXX00581162	BULTOS	2	electronic equipments
	11-Jun-07	07073MANI062092G	XXX70769918	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
	11-Jun-07	07073MANI062195K	XXX00844704	BULTOS	1	goods
	11-Jun-07	07073MANI062195K	XXX34818723	BULTOS	1	goods
	11-Jun-07	07073MANI062224D	XXX02393177	BULTOS	9	shoes mlispube1
	11-Jun-07	07073MANI062259L	DDD00500134	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Jun-07	07073MANI062259L	DDD02207587	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Jun-07	07073MANI062259L	DDD19089112	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Jun-07	07073MANI062259L	DDD55829009	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Jun-07	07073MANI062259L	DDD57657133	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Jun-07	07073MANI062259L	DDD57902507	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Jun-07	07073MANI062259L	DDD97136501	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Jun-07	07073MANI062270E	DDD05031154	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Jun-07	07073MANI062270E	DDD08171893	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Jun-07	07073MANI062270E	DDD29100918	BULTOS	5	CARGA GRAL
	11-Jun-07	07073MANI062270E	DDD38526560	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Jun-07	07073MANI062270E	DDD63178860	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Jun-07	07073MANI062270E	DDD63744679	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Jun-07	07073MANI062270E	DDD66192309	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Jun-07	07073MANI062270E	DDD74096781	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Jun-07	07073MANI062270E	DDD80758114	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Jun-07	07073MANI062270E	DDD81819349	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Jun-07	07073MANI062270E	DDD83949522	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Jun-07	07073MANI062270E	DDD85796078	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Jun-07	07073MANI062270E	DDD87501417	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Jun-07	07073MANI062270E	DDD90718239	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Jun-07	07073MANI062270E	DDD94377624	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Jun-07	07073MANI062270E	DDD95515672	BULTOS	6	CARGA GRAL
	11-Jun-07	07073MANI062281G	XXX0117PN8C	BULTOS	1	carga general
	11-Jun-07	07073MANI062281G	XXX2A55XKGT	BULTOS	1	carga general
	11-Jun-07	07073MANI062281G	XXX32453024	BULTOS	1	carga general
	11-Jun-07	07073MANI062281G	XXX649NKFQV	BULTOS	1	carga general
	11-Jun-07	07073MANI062281G	XXX87965649	BULTOS	1	carga general
	11-Jun-07	07073MANI062328X	XXX00017920	BULTOS	1	goods
	11-Jun-07	07073MANI062359M	XXX23447215	BULTOS	1	varios
	11-Jun-07	07073MANI062387N	XXX10872012	BULTOS	4	chemical
	11-Jun-07	07073MANI062387N	XXX10884251	BULTOS	3	chemical
	11-Jun-07	07073MANI062426H	XXX54395252	BULTOS	5	varios
	11-Jun-07	07073MANI062426H	XXX58051970	BULTOS	1	varios
	11-Jun-07	07073MANI062445X	XXX63627736	BULTOS	1	varios
	11-Jun-07	07073MANI062445X	XXX79150236	BULTOS	1	varios
	11-Jun-07	07073MANI062445X	XXX82522342	BULTOS	1	varios
	11-Jun-07	07073MANI062450E	XXX05QWK361	BULTOS	3	razor shave
	11-Jun-07	07073MANI062547L	XXX27953490	BULTOS	3	varios
	11-Jun-07	07073MANI062547L	XXX58426946	BULTOS	1	varios
	11-Jun-07	07073MANI062547L	XXX94198662	BULTOS	1	varios
	11-Jun-07	07073MANI062564K	XXX22105000	BULTOS	1	varios
	11-Jun-07	07073MANI062564K	XXX55021422	BULTOS	1	variosmlispube1
	11-Jun-07	07073MANI062564K	XXX80818015	BULTOS	2	varios
	11-Jun-07	07073MANI062570H	XXX08733580	BULTOS	1	mercadería
	11-Jun-07	07073MANI062570H	XXX62083931	BULTOS	1	mercadería
	11-Jun-07	07073MANI062570H	XXX96728035	BULTOS	1	mercadería
	12-Jun-07	07073MANI062310W	XXX446G7CML	BULTOS	1	carga general
	12-Jun-07	07073MANI062310W	XXXR41KTTPF	BULTOS	1	carga general
	12-Jun-07	07073MANI062362G	XXX70769594	BULTOS	1	SPARE PARTS
	12-Jun-07	07073MANI062429K	XXX30263016	BULTOS	1	e/e (electrónicos)
	12-Jun-07	07073MANI062568Y	XXX51245378	BULTOS	1	mercadería
	12-Jun-07	07073MANI062595Y	XXX80461185	BULTOS	1	varios
	12-Jun-07	07073MANI062606H	XXX14472333	BULTOS	1	varios
	12-Jun-07	07073MANI062606H	XXX62626963	BULTOS	1	varios
	12-Jun-07	07073MANI062606H	XXX64062305	BULTOS	1	varios
	12-Jun-07	07073MANI062606H	XXX69039623	BULTOS	1	varios
	12-Jun-07	07073MANI062606H	XXX97675812	BULTOS	1	varios
	12-Jun-07	07073MANI062625X	XXX11639175	BULTOS	1	COMPUTER
	12-Jun-07	07073MANI062711E	XXX21400685	BULTOS	1	mercadería
	12-Jun-07	07073MANI062711E	XXX38735870	BULTOS	2	mercadería
	12-Jun-07	07073MANI062711E	XXX49166738	BULTOS	1	mercadería
	13-Jun-07	07073MANI062488P	2013811173	BULTOS	2	varios
	13-Jun-07	07073MANI062685Y	DDD93626720	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jun-07	07073MANI062686P	5537994460	BULTOS	1	EFTO PERSONAL
	13-Jun-07	07073MANI062746M	XXX34371001	BULTOS	3	mercadería
	13-Jun-07	07073MANI062746M	XXX616G7LWW	BULTOS	1	carga general
	13-Jun-07	07073MANI062746M	XXX62243285	BULTOS	1	carga general
	13-Jun-07	07073MANI062767P	XXX60198041	BULTOS	1	pars
	13-Jun-07	07073MANI062833J	XXX00669897	BULTOS	1	spare parts
	13-Jun-07	07073MANI062833J	XXX00670276	BULTOS	5	spare parts
	13-Jun-07	07073MANI062886R	XXX55052551	BULTOS	1	spare part
	13-Jun-07	07073MANI062964Y	XXX17396395	BULTOS	1	varios
	13-Jun-07	07073MANI062964Y	XXX25746936	BULTOS	1	varios
	13-Jun-07	07073MANI062964Y	XXX58676740	BULTOS	1	varios
	13-Jun-07	07073MANI062964Y	XXX99700975	BULTOS	1	varios
	13-Jun-07	07073MANI062992P	XXX06517602	BULTOS	1	varios
	13-Jun-07	07073MANI062992P	XXX23744004	BULTOS	1	varios
	13-Jun-07	07073MANI062992P	XXX39441054	BULTOS	1	varios
	13-Jun-07	07073MANI062992P	XXX61043153	BULTOS	1	varios
	13-Jun-07	07073MANI062992P	XXX69290422	BULTOS	1	varios
	13-Jun-07	07073MANI062992P	XXX87557006	BULTOS	1	varios
	13-Jun-07	07073MANI063003W	XXX02UE4868	BULTOS	1	oilfield equip
	13-Jun-07	07073MANI063036F	XXX65506334	BULTOS	1	mercadería
	13-Jun-07	07073MANI063037G	XXX34486731	BULTOS	1	varios
	13-Jun-07	07073MANI063037G	XXX39802495	BULTOS	1	variosmlispube1
	13-Jun-07	07073MANI063037G	XXX76374632	BULTOS	1	varios
	13-Jun-07	07073MANI063037G	XXX83051113	BULTOS	1	varios
	13-Jun-07	07073MANI063039X	XXX58254782	BULTOS	1	mercadería
	13-Jun-07	07073MANI063069L	XXX59399680	BULTOS	1	varios
	13-Jun-07	07073MANI063069L	XXX62571520	BULTOS	1	varios
	13-Jun-07	07073MANI063069L	XXX62996923	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	13-Jun-07	07073MANI063069L	XXX64769951	BULTOS	1	varios
	13-Jun-07	07073MANI063069L	XXX83124843	BULTOS	2	varios
	13-Jun-07	07073MANI063069L	XXX90379955	BULTOS	1	varios
	13-Jun-07	07073MANI063069L	XXX95338754	BULTOS	1	varios
	13-Jun-07	07073MANI063081F	XXX19410496	BULTOS	2	mercadería
	13-Jun-07	07073MANI063081F	XXX81015940	BULTOS	1	mercadería
	13-Jun-07	07073MANI063086K	XXX07993951	BULTOS	1	varios
	13-Jun-07	07073MANI063086K	XXX47968180	BULTOS	1	varios
	13-Jun-07	07073MANI063086K	XXX49504541	BULTOS	1	varios
	13-Jun-07	07073MANI063086K	XXX76037830	BULTOS	1	varios
	13-Jun-07	07073MANI063094J	XXX21576283	BULTOS	1	varios
	13-Jun-07	07073MANI063094J	XXX81120025	BULTOS	1	varios
	13-Jun-07	07073MANI063156X	DDD02574652	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jun-07	07073MANI063156X	DDD13763791	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jun-07	07073MANI063156X	DDD17056342	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jun-07	07073MANI063156X	DDD19385225	BULTOS	8	CARGA GRAL
	13-Jun-07	07073MANI063156X	DDD20554948	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jun-07	07073MANI063156X	DDD20555120	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jun-07	07073MANI063156X	DDD20555153	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jun-07	07073MANI063156X	DDD20555175	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jun-07	07073MANI063156X	DDD20555278	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jun-07	07073MANI063156X	DDD20555289	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jun-07	07073MANI063156X	DDD21289289	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jun-07	07073MANI063156X	DDD32471242	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jun-07	07073MANI063156X	DDD51685401	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jun-07	07073MANI063156X	DDD55529484	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jun-07	07073MANI063156X	DDD55655794	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jun-07	07073MANI063156X	DDD58806310	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jun-07	07073MANI063156X	DDD67927324	BULTOS	2	CARGA GRAL
	13-Jun-07	07073MANI063156X	DDD68460293	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jun-07	07073MANI063156X	DDD70139468	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jun-07	07073MANI063156X	DDD72323550	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jun-07	07073MANI063156X	DDD90163384	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Jun-07	07073MANI063232D	XXX00226523	BULTOS	3	FABRIC
	13-Jun-07	07073MANI063452H	XXX45437105	BULTOS	1	varios
	13-Jun-07	07073MANI063452H	XXX59552350	BULTOS	1	varios
	13-Jun-07	07073MANI063452H	XXX61331293	BULTOS	1	variosmlispube1
	13-Jun-07	07073MANI063452H	XXX90291420	BULTOS	1	varios
	13-Jun-07	07073MANI063452H	XXX91405610	BULTOS	1	varios
	13-Jun-07	07073MANI063553J	XXX21192515	BULTOS	1	mercadería
	13-Jun-07	07073MANI063553J	XXX24305935	BULTOS	1	mercadería
	13-Jun-07	07073MANI063553J	XXX38446704	BULTOS	1	mercadería
	13-Jun-07	07073MANI063553J	XXX52171662	BULTOS	1	mercadería
	13-Jun-07	07073MANI063553J	XXX53334376	BULTOS	1	mercadería
	13-Jun-07	07073MANI063553J	XXX61762835	BULTOS	8	#¿NOMBRE?
	13-Jun-07	07073MANI063553J	XXX63006181	BULTOS	1	mercadería
	13-Jun-07	07073MANI063553J	XXX65282194	BULTOS	1	mercadería
	13-Jun-07	07073MANI063553J	XXX68124512	BULTOS	1	mercadería
	13-Jun-07	07073MANI063559P	XXX22480003	BULTOS	1	varios
	13-Jun-07	07073MANI063559P	XXX74807101	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063107E	40419777273	BULTOS	1	dgr
	14-Jun-07	07073MANI063167K	DDD03911357	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Jun-07	07073MANI063167K	DDD26605470	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Jun-07	07073MANI063167K	DDD32889243	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Jun-07	07073MANI063167K	DDD40818386	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Jun-07	07073MANI063167K	DDD56880536	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Jun-07	07073MANI063167K	DDD57989470	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Jun-07	07073MANI063167K	DDD62027413	BULTOS	7	CARGA GRAL
	14-Jun-07	07073MANI063167K	DDD69611406	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Jun-07	07073MANI063167K	DDD71935458	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Jun-07	07073MANI063167K	DDD71935469	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Jun-07	07073MANI063167K	DDD75234741	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Jun-07	07073MANI063167K	DDD91662333	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Jun-07	07073MANI063167K	DDD95094980	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Jun-07	07073MANI063167K	DDD97033879	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Jun-07	07073MANI063170E	DDD23408350	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Jun-07	07073MANI063174X	115565513	BULTOS	7	CARGA GRAL
	14-Jun-07	07073MANI063175J	XXX053H4SR7	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-Jun-07	07073MANI063175J	XXX795TLP3P	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-Jun-07	07073MANI063175J	XXXR41L7ZG4	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-Jun-07	07073MANI063175J	XXXR41LBDMH	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-Jun-07	07073MANI063189Y	126892983	BULTOS	1	PARTS
	14-Jun-07	07073MANI063231C	XXX51632090	BULTOS	2	LAB. REAGENT
	14-Jun-07	07073MANI063231C	XXX51632535	BULTOS	4	COMPUTER
	14-Jun-07	07073MANI063370G	13232416624	BULTOS	3	COMAT
	14-Jun-07	07073MANI063455K	XXX12174873	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063455K	XXX67040471	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063455K	XXX74292682	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063455K	XXX74896664	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063516X	XXX52969343	BULTOS	1	variosmlispube1
	14-Jun-07	07073MANI063516X	XXX67886423	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063517J	XXX39349334	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063517J	XXX56839744	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063517J	XXX65381735	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063517J	XXX74668641	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063557N	XXX02470390	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063557N	XXX64092104	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063557N	XXX64092174	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063599T	XXX07450993	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063599T	XXX15015772	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063599T	XXX16932906	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063599T	XXX23918680	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063599T	XXX23990511	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063599T	XXX33692422	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063599T	XXX45844121	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063599T	XXX52169554	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063599T	XXX52619753	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063599T	XXX64092034	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063599T	XXX64092045	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063599T	XXX64092056	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063599T	XXX64092060	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	14-Jun-07	07073MANI063599T	XXX64092071	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063599T	XXX64092082	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063599T	XXX64092093	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063599T	XXX64092115	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063599T	XXX64092126	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063599T	XXX64092130	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063599T	XXX64092185	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063599T	XXX64092196	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063599T	XXX64092200	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063599T	XXX64092211	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063599T	XXX68109754	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063599T	XXX74456250	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063599T	XXX80491845	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063599T	XXX97537752	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063599T	XXX97537903	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063599T	XXX97537936	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063599T	XXX98927483	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063621F	12700009575	BULTOS	1	MAT AERONAUTICO
	14-Jun-07	07073MANI063705X	XXX50015169	BULTOS	7	printed matter
	14-Jun-07	07073MANI063887T	XXX06962494	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063887T	XXX09362820	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063887T	XXX18171933	BULTOS	1	variosmlispube1
	14-Jun-07	07073MANI063887T	XXX19287406	BULTOS	2	varios
	14-Jun-07	07073MANI063887T	XXX27582680	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063887T	XXX28341280	BULTOS	2	varios
	14-Jun-07	07073MANI063887T	XXX28910185	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063887T	XXX54075222	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063887T	XXX59678682	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063887T	XXX64092340	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063887T	XXX64092351	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063887T	XXX70475816	BULTOS	2	varios
	14-Jun-07	07073MANI063887T	XXX74367431	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063887T	XXX75166761	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063887T	XXX75499784	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063887T	XXX83581233	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063887T	XXX84699454	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063887T	XXX97537730	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063887T	XXX97537741	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063887T	XXX99119805	BULTOS	1	varios
	14-Jun-07	07073MANI063956Z	XXX02056264	BULTOS	1	mercadería
	14-Jun-07	07073MANI063956Z	XXX04910075	BULTOS	1	mercadería
	14-Jun-07	07073MANI063956Z	XXX15485783	BULTOS	1	mercadería
	14-Jun-07	07073MANI063956Z	XXX23629003	BULTOS	1	mercadería
	14-Jun-07	07073MANI063956Z	XXX42044777	BULTOS	1	mercadería
	14-Jun-07	07073MANI063956Z	XXX73037491	BULTOS	1	mercadería
	14-Jun-07	07073MANI063956Z	XXX74511603	BULTOS	3	mercadería
	14-Jun-07	07073MANI063956Z	XXX81049475	BULTOS	1	mercadería
	14-Jun-07	07073MANI063956Z	XXX97083132	BULTOS	1	mercadería
	14-Jun-07	07073MANI063995T	XXX06005007	BULTOS	4	cuchillas
	15-Jun-07	07073MANI063625J	DDD10305519	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063625J	DDD15485440	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063625J	DDD18108383	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063625J	DDD19881960	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063625J	DDD20857630	BULTOS	2	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063625J	DDD22032020	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063625J	DDD33822136	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063625J	DDD45680168	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063625J	DDD53119959	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063625J	DDD58257483	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063625J	DDD64498425	BULTOS	2	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063625J	DDD66587428	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063625J	DDD70325830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063625J	DDD83822857	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063625J	DDD84747452	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063625J	DDD85314841	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	15-Jun-07	07073MANI063625J	DDD99622401	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063640G	XXX451LHG3M	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-Jun-07	07073MANI063640G	XXX494LCHHH	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-Jun-07	07073MANI063640G	XXX701H88XG	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-Jun-07	07073MANI063640G	XXX75809192	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-Jun-07	07073MANI063640G	XXX84FTGJ34	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	15-Jun-07	07073MANI063640G	XXX865KY7LL	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	15-Jun-07	07073MANI063640G	XXX877GRL3N	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-Jun-07	07073MANI063641H	DDD53797660	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063646M	DDD03158733	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063646M	DDD03161968	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063646M	DDD03200053	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063646M	DDD03208466	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063646M	DDD04374020	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063646M	DDD20269712	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063646M	DDD20555500	BULTOS	2	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063646M	DDD20555554	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063646M	DDD28425993	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063646M	DDD56787634	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063646M	DDD56797771	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063646M	DDD57665330	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063646M	DDD60053122	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063646M	DDD67780801	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063646M	DDD68455179	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063646M	DDD68529929	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063646M	DDD95380240	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063646M	DDD95479006	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063646M	DDD95517787	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Jun-07	07073MANI063726L	115227601	BULTOS	1	PARTS
	15-Jun-07	07073MANI063749Z	XXX97537940	BULTOS	1	varios
	15-Jun-07	07073MANI063774Y	XXX20070020	BULTOS	1	ROPA
	15-Jun-07	07073MANI063787S	7565707493	BULTOS	1	BROCHURES
	15-Jun-07	07073MANI063802G	XXX70775267	BULTOS	1	efectos personales
	15-Jun-07	07073MANI063829P	XXX90850035	BULTOS	1	VACUM INTERRUPTER
	15-Jun-07	07073MANI063954Y	XXX25957275	BULTOS	1	varios
	15-Jun-07	07073MANI063999A	XXX06838990	BULTOS	1	varios
	15-Jun-07	07073MANI063999A	XXX69666170	BULTOS	1	varios
	15-Jun-07	07073MANI063999A	XXX88587051	BULTOS	1	varios
	15-Jun-07	07073MANI064023C	XXX06151006	BULTOS	1	varios
	15-Jun-07	07073MANI064023C	XXX23662082	BULTOS	1	varios
	15-Jun-07	07073MANI064023C	XXX26548125	BULTOS	1	varios
	15-Jun-07	07073MANI064023C	XXX45934675	BULTOS	2	varios
	15-Jun-07	07073MANI064023C	XXX88848593	BULTOS	1	variosmlispube1
	15-Jun-07	07073MANI064150D	XXX33729345	BULTOS	1	varios
	15-Jun-07	07073MANI064150D	XXX43078784	BULTOS	1	varios
	15-Jun-07	07073MANI064150D	XXX61399375	BULTOS	1	varios
	15-Jun-07	07073MANI064150D	XXX84327631	BULTOS	1	varios
	15-Jun-07	07073MANI064152F	XXX03497865	BULTOS	1	varios
	15-Jun-07	07073MANI064152F	XXX57670204	BULTOS	1	varios
	15-Jun-07	07073MANI064152F	XXX58169853	BULTOS	1	varios
	15-Jun-07	07073MANI064152F	XXX72593801	BULTOS	1	varios
	15-Jun-07	07073MANI064152F	XXX74345046	BULTOS	1	varios
	15-Jun-07	07073MANI064152F	XXX74345072	BULTOS	1	varios
	15-Jun-07	07073MANI064165J	XXX45823154	BULTOS	1	varios
	15-Jun-07	07073MANI064442H	XXX73301851	BULTOS	1	spare parts
	15-Jun-07	07073MANI064882P	XXX18829923	BULTOS	1	mercadería
	15-Jun-07	07073MANI064882P	XXX71035731	BULTOS	1	mercadería
	15-Jun-07	07073MANI064882P	XXX93169463	BULTOS	1	mercadería
	16-Jun-07	07073MANI064060D	DDD02548210	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Jun-07	07073MANI064060D	DDD02619450	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Jun-07	07073MANI064060D	DDD10672600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Jun-07	07073MANI064060D	DDD18568466	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Jun-07	07073MANI064060D	DDD19805817	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Jun-07	07073MANI064060D	DDD44916365	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Jun-07	07073MANI064060D	DDD51373549	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Jun-07	07073MANI064060D	DDD54283421	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Jun-07	07073MANI064060D	DDD69502955	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Jun-07	07073MANI064060D	DDD85532476	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Jun-07	07073MANI064060D	DDD86478555	BULTOS	2	CARGA GRAL
	16-Jun-07	07073MANI064064H	5535524576	BULTOS	2	SHIP SPARES
	16-Jun-07	07073MANI064113C	XXX02478593	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064113C	XXX23858911	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064113C	XXX24043136	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064113C	XXX25758814	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064113C	XXX30187821	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064113C	XXX31160513	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064113C	XXX32040093	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064113C	XXX49778303	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064113C	XXX52919845	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064113C	XXX57802754	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064113C	XXX61368544	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064113C	XXX69256324	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064113C	XXX72007114	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064113C	XXX74345035	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064113C	XXX74345050	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064113C	XXX74345061	BULTOS	1	variosmlispube1
	16-Jun-07	07073MANI064113C	XXX84829865	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064113C	XXX92802193	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064141D	XXX81657720	BULTOS	1	HOUSEHOLD
	16-Jun-07	07073MANI064157K	XXX38276111	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064157K	XXX45931433	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064157K	XXX72296023	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064157K	XXX83611096	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064157K	XXX95439672	BULTOS	2	varios
	16-Jun-07	07073MANI064158L	XXX06186231	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064158L	XXX18217750	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064158L	XXX90736925	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064291J	XXX19541706	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064291J	XXX31459083	BULTOS	2	varios
	16-Jun-07	07073MANI064291J	XXX53734300	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064291J	XXX53910631	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064291J	XXX55112402	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064291J	XXX62876113	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064291J	XXX64092373	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064291J	XXX64092384	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064291J	XXX77116964	BULTOS	2	varios
	16-Jun-07	07073MANI064294M	XXX69267810	BULTOS	1	varios
	16-Jun-07	07073MANI064639P	XXX70002467	BULTOS	1	qdc parts
	16-Jun-07	07073MANI064694Z	XXX05RFC788	BULTOS	2	ship spare parts
	16-Jun-07	07073MANI064913K	XXX44026354	BULTOS	1	MED,DIAGN,PRODUCTS
	16-Jun-07	07073MANI065185M	XXX70607037	BULTOS	1	galaxy smth
	16-Jun-07	07073MANI065432H	XXX20113947	BULTOS	1	mercadería
	16-Jun-07	07073MANI065432H	XXX20113955	BULTOS	1	mercadería
	16-Jun-07	07073MANI065432H	XXX62543045	BULTOS	1	mercadería
	16-Jun-07	07073MANI065432H	XXX91784531	BULTOS	2	mercadería
	16-Jun-07	07073MANI065432H	XXX93169477	BULTOS	1	mercadería
	16-Jun-07	07073MANI065440G	XXX36470372	BULTOS	4	eval resin
	17-Jun-07	07073MANI064222D	115469204	BULTOS	1	PARTS
	17-Jun-07	07073MANI064290X	XXX14524763	BULTOS	1	varios
	17-Jun-07	07073MANI064325H	DDD10288725	BULTOS	1	PP SHEET
	17-Jun-07	07073MANI064512F	XXX02284321	BULTOS	1	varios
	17-Jun-07	07073MANI064512F	XXX03439362	BULTOS	1	varios
	17-Jun-07	07073MANI064512F	XXX03497725	BULTOS	1	varios
	17-Jun-07	07073MANI064512F	XXX27615571	BULTOS	1	varios
	17-Jun-07	07073MANI064512F	XXX71980861	BULTOS	1	varios
	17-Jun-07	07073MANI064512F	XXX78544985	BULTOS	1	varios
	17-Jun-07	07073MANI064512F	XXX83755701	BULTOS	1	varios
	17-Jun-07	07073MANI064512F	XXX90736936	BULTOS	1	varios
	17-Jun-07	07073MANI064512F	XXX92802182	BULTOS	1	variosmlispube1
	17-Jun-07	07073MANI064513G	XXX03497902	BULTOS	1	varios
	17-Jun-07	07073MANI064513G	XXX24011032	BULTOS	1	varios
	17-Jun-07	07073MANI064513G	XXX33760391	BULTOS	1	varios
	17-Jun-07	07073MANI064513G	XXX74321756	BULTOS	1	varios
	17-Jun-07	07073MANI064513G	XXX76104374	BULTOS	1	varios
	17-Jun-07	07073MANI064513G	XXX82116210	BULTOS	1	varios
	17-Jun-07	07073MANI064513G	XXX99130902	BULTOS	1	varios
	17-Jun-07	07073MANI064514H	XXX41014332	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	17-Jun-07	07073MANI064514H	XXX69459643	BULTOS	1	varios
	17-Jun-07	07073MANI064514H	XXX84435331	BULTOS	1	varios
	17-Jun-07	07073MANI064621G	XXX00057476	BULTOS	1	qdc parts
	17-Jun-07	07073MANI064685Z	XXX03906794	BULTOS	1	ship spare parts
	17-Jun-07	07073MANI064772N	XXX34163600	BULTOS	1	varios
	17-Jun-07	07073MANI064772N	XXX44903936	BULTOS	1	varios
	17-Jun-07	07073MANI064772N	XXX65172814	BULTOS	1	varios
	17-Jun-07	07073MANI064772N	XXX77475561	BULTOS	1	varios
	17-Jun-07	07073MANI064880N	XXX95848581	BULTOS	1	mercadería
	17-Jun-07	07073MANI065235X	XXX00003649	BULTOS	1	machinery spre parts
	18-Jun-07	07073MANI064360G	5714865115	BULTOS	1	CHEMICALS
	18-Jun-07	07073MANI064370H	4567714135	BULTOS	1	MACHINERY PARTS
	18-Jun-07	07073MANI064484N	XXX2151368T	BULTOS	2	MACHINE PARTS
	18-Jun-07	07073MANI064681M	XXX05LNW179	BULTOS	1	parts
	18-Jun-07	07073MANI064852M	DDD03837235	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Jun-07	07073MANI064852M	DDD10480666	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Jun-07	07073MANI064852M	DDD22414876	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Jun-07	07073MANI064852M	DDD71762490	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Jun-07	07073MANI064883Z	XXX094348QS	BULTOS	1	carga general
	18-Jun-07	07073MANI064883Z	XXX184HYSCF	BULTOS	1	carga general
	18-Jun-07	07073MANI064883Z	XXX22221070	BULTOS	1	carga general
	18-Jun-07	07073MANI064883Z	XXX251T7FC7	BULTOS	1	carga general
	18-Jun-07	07073MANI064883Z	XXX358HKXRD	BULTOS	1	carga general
	18-Jun-07	07073MANI064883Z	XXX388HC8B4	BULTOS	1	carga general
	18-Jun-07	07073MANI064883Z	XXX494LJQCG	BULTOS	1	carga general
	18-Jun-07	07073MANI064883Z	XXX56VKFRS3	BULTOS	1	carga general
	18-Jun-07	07073MANI064883Z	XXX580G7SFM	BULTOS	1	carga general
	18-Jun-07	07073MANI064883Z	XXX900HDR8N	BULTOS	1	carga general
	18-Jun-07	07073MANI064883Z	XXXR41LCJYX	BULTOS	1	carga general
	18-Jun-07	07073MANI064883Z	XXXV80TN4F3	BULTOS	1	carga general
	18-Jun-07	07073MANI064883Z	XXXV80VDTVY	BULTOS	1	carga general
	18-Jun-07	07073MANI065126H	XXX32132251	BULTOS	1	spare part
	18-Jun-07	07073MANI065150E	XXX67895862	BULTOS	1	varios
	18-Jun-07	07073MANI065497S	XXX85018558	BULTOS	1	measuring
	19-Jun-07	07073MANI064676Z	2013553831	BULTOS	1	PHARMAmlispube1
	19-Jun-07	07073MANI064871N	DDD02932270	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jun-07	07073MANI064871N	DDD03193362	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jun-07	07073MANI064871N	DDD29987236	BULTOS	2	CARGA GRAL
	19-Jun-07	07073MANI064871N	DDD40907354	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jun-07	07073MANI064871N	DDD42767774	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jun-07	07073MANI064871N	DDD48709867	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jun-07	07073MANI064871N	DDD72605660	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jun-07	07073MANI064871N	DDD88160694	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jun-07	07073MANI064871N	DDD98972525	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jun-07	07073MANI065307X	XXX00141065	BULTOS	5	telecomm
	19-Jun-07	07073MANI065557P	XXX04105221	BULTOS	1	MERCADERIA
	19-Jun-07	07073MANI065589U	XXX94045792	BULTOS	1	aditivos alimentarios
	19-Jun-07	07073MANI065594Z	XXX08194820	BULTOS	1	varios
	19-Jun-07	07073MANI065594Z	XXX09309143	BULTOS	1	varios
	19-Jun-07	07073MANI065594Z	XXX21100604	BULTOS	1	varios
	19-Jun-07	07073MANI065594Z	XXX27578916	BULTOS	1	varios
	19-Jun-07	07073MANI065594Z	XXX87522911	BULTOS	1	varios
	19-Jun-07	07073MANI065630H	XXX23969345	BULTOS	1	varios
	19-Jun-07	07073MANI065630H	XXX25251292	BULTOS	1	varios
	19-Jun-07	07073MANI065630H	XXX35251710	BULTOS	1	varios
	19-Jun-07	07073MANI065630H	XXX43037523	BULTOS	1	varios
	19-Jun-07	07073MANI065630H	XXX51484292	BULTOS	1	varios
	19-Jun-07	07073MANI065630H	XXX70063200	BULTOS	1	varios
	19-Jun-07	07073MANI065630H	XXX78145473	BULTOS	1	varios
	19-Jun-07	07073MANI065630H	XXX78325790	BULTOS	2	varios
	19-Jun-07	07073MANI065656P	4527564515	BULTOS	1	IMPELLER
	19-Jun-07	07073MANI065670L	XXX52207682	BULTOS	1	used motorcycle parts
	19-Jun-07	07073MANI065729Z	DDD03218445	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jun-07	07073MANI065729Z	DDD05727402	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jun-07	07073MANI065729Z	DDD07624772	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jun-07	07073MANI065729Z	DDD20555679	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jun-07	07073MANI065729Z	DDD28832989	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jun-07	07073MANI065729Z	DDD29987236	BULTOS	2	CARGA GRAL
	19-Jun-07	07073MANI065729Z	DDD32795659	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jun-07	07073MANI065729Z	DDD40948904	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jun-07	07073MANI065729Z	DDD54806279	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jun-07	07073MANI065729Z	DDD56737648	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jun-07	07073MANI065729Z	DDD57060862	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jun-07	07073MANI065729Z	DDD57390469	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jun-07	07073MANI065729Z	DDD58806457	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jun-07	07073MANI065729Z	DDD62672826	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jun-07	07073MANI065729Z	DDD63848475	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jun-07	07073MANI065729Z	DDD86692992	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	19-Jun-07	07073MANI065729Z	DDD86693006	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Jun-07	07073MANI065772Y	XXX03150093	BULTOS	1	mercadería
	19-Jun-07	07073MANI065772Y	XXX36425859	BULTOS	1	mercadería
	19-Jun-07	07073MANI065772Y	XXX80471325	BULTOS	1	mercadería
	19-Jun-07	07073MANI065772Y	XXX84403068	BULTOS	1	mercadería
	19-Jun-07	07073MANI065810H	XXX11639185	BULTOS	10	COMPUTER
	19-Jun-07	07073MANI065810H	XXX11639687	BULTOS	1	COMPUTER
	19-Jun-07	07073MANI065944P	XXX09720163	BULTOS	1	varios
	19-Jun-07	07073MANI065944P	XXX27438825	BULTOS	1	varios
	19-Jun-07	07073MANI065944P	XXX64092406	BULTOS	1	varios
	19-Jun-07	07073MANI065944P	XXX69473312	BULTOS	1	varios
	19-Jun-07	07073MANI065944P	XXX80027413	BULTOS	1	varios
	19-Jun-07	07073MANI065944P	XXX80585803	BULTOS	1	varios
	19-Jun-07	07073MANI065944P	XXX80585814	BULTOS	1	varios
	19-Jun-07	07073MANI065944P	XXX81138571	BULTOS	1	varios
	20-Jun-07	07073MANI065705K	2064514586	BULTOS	1	ELECTRONICS SPARE
	20-Jun-07	07073MANI065747Z	XXX1F8GCPNH	BULTOS	1	carga general
	20-Jun-07	07073MANI065747Z	XXX698TC87R	BULTOS	1	carga general
	20-Jun-07	07073MANI065747Z	XXX77683997	BULTOS	1	carga general
	20-Jun-07	07073MANI065747Z	XXX77863817	BULTOS	1	carga general
	20-Jun-07	07073MANI065747Z	XXXR49GCLTH	BULTOS	1	carga general
	20-Jun-07	07073MANI065821J	XXX81020341	BULTOS	1	varios
	20-Jun-07	07073MANI065830J	XXX19668463	BULTOS	1	varios
	20-Jun-07	07073MANI065830J	XXX20569213	BULTOS	1	varios
	20-Jun-07	07073MANI065830J	XXX34525963	BULTOS	1	varios
	20-Jun-07	07073MANI065830J	XXX69363855	BULTOS	1	varios
	20-Jun-07	07073MANI065830J	XXX74692264	BULTOS	1	varios
	20-Jun-07	07073MANI065830J	XXX80866941	BULTOS	1	varios
	20-Jun-07	07073MANI065940L	XXX00816518	BULTOS	1	golosinas obs
	20-Jun-07	07073MANI066038K	XXX15602243	BULTOS	1	varios
	20-Jun-07	07073MANI066038K	XXX30125466	BULTOS	1	varios
	20-Jun-07	07073MANI066038K	XXX64248306	BULTOS	1	varios
	20-Jun-07	07073MANI066038K	XXX69868585	BULTOS	1	varios
	20-Jun-07	07073MANI066045X	XXX13017094	BULTOS	1	varios
	20-Jun-07	07073MANI066045X	XXX30232732	BULTOS	1	varios
	20-Jun-07	07073MANI066045X	XXX43088083	BULTOS	1	varios
	20-Jun-07	07073MANI066077N	XXX00491641	BULTOS	1	varios
	20-Jun-07	07073MANI066088P	4551219770	BULTOS	2	PRINTED MAT.
	20-Jun-07	07073MANI066110B	XXX09079085	BULTOS	1	mercadería
	20-Jun-07	07073MANI066110B	XXX15177739	BULTOS	1	mercadería
	20-Jun-07	07073MANI066110B	XXX20114001	BULTOS	1	mercadería
	20-Jun-07	07073MANI066110B	XXX23209726	BULTOS	1	mercadería
	20-Jun-07	07073MANI066110B	XXX32792870	BULTOS	1	mercaderíapube1
	20-Jun-07	07073MANI066110B	XXX41756715	BULTOS	1	mercadería
	20-Jun-07	07073MANI066110B	XXX50780115	BULTOS	1	mercadería
	20-Jun-07	07073MANI066110B	XXX60348622	BULTOS	1	mercadería
	20-Jun-07	07073MANI066110B	XXX62448742	BULTOS	1	mercadería
	20-Jun-07	07073MANI066110B	XXX65508686	BULTOS	1	mercadería
	20-Jun-07	07073MANI066110B	XXX66804177	BULTOS	2	mercadería
	20-Jun-07	07073MANI066110B	XXX87606247	BULTOS	1	mercadería
	20-Jun-07	07073MANI066291L	XXX60866612	BULTOS	1	varios
	20-Jun-07	07073MANI066442J	XXX76275756	BULTOS	2	varios
	20-Jun-07	07073MANI066554N	XXX20114050	BULTOS	1	mercadería
	20-Jun-07	07073MANI066554N	XXX56214305	BULTOS	1	mercadería
	21-Jun-07	07073MANI066126X	2068816591	BULTOS	1	PHARMACEU
	21-Jun-07	07073MANI066159Y	DDD00621951	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jun-07	07073MANI066159Y	DDD20740287	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jun-07	07073MANI066159Y	DDD25789102	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jun-07	07073MANI066159Y	DDD26318554	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jun-07	07073MANI066159Y	DDD30613381	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jun-07	07073MANI066159Y	DDD40543290	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jun-07	07073MANI066159Y	DDD49019452	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jun-07	07073MANI066159Y	DDD59743884	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jun-07	07073MANI066159Y	DDD59917394	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jun-07	07073MANI066159Y	DDD63379575	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jun-07	07073MANI066159Y	DDD66010467	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jun-07	07073MANI066159Y	DDD70146210	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jun-07	07073MANI066159Y	DDD70740217	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jun-07	07073MANI066159Y	DDD81046546	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jun-07	07073MANI066159Y	DDD81928695	BULTOS	2	CARGA GRAL
	21-Jun-07	07073MANI066159Y	DDD82001700	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jun-07	07073MANI066159Y	DDD86073061	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jun-07	07073MANI066159Y	DDD97625043	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Jun-07	07073MANI066205G	XXX1V3MV8CW	BULTOS	1	carga general
	21-Jun-07	07073MANI066205G	XXX1V3N7XZD	BULTOS	1	carga general
	21-Jun-07	07073MANI066205G	XXX1V3NBVYP	BULTOS	1	carga general
	21-Jun-07	07073MANI066205G	XXX1V3NF484	BULTOS	1	carga general
	21-Jun-07	07073MANI066205G	XXX2998ZYD7	BULTOS	1	carga general
	21-Jun-07	07073MANI066205G	XXX3W8FYFCN	BULTOS	1	carga general
	21-Jun-07	07073MANI066205G	XXX70517750	BULTOS	1	carga general
	21-Jun-07	07073MANI066205G	XXX805GDYSG	BULTOS	3	carga general
	21-Jun-07	07073MANI066205G	XXX878JNH8H	BULTOS	1	carga general
	21-Jun-07	07073MANI066266N	XXX79170554	BULTOS	1	DIABETIC
	21-Jun-07	07073MANI066299T	XXX24429621	BULTOS	1	varios
	21-Jun-07	07073MANI066299T	XXX29794612	BULTOS	1	varios
	21-Jun-07	07073MANI066299T	XXX41967496	BULTOS	1	variosmlispube1
	21-Jun-07	07073MANI066299T	XXX53006001	BULTOS	1	varios
	21-Jun-07	07073MANI066299T	XXX64092421	BULTOS	1	varios
	21-Jun-07	07073MANI066299T	XXX69053321	BULTOS	1	varios
	21-Jun-07	07073MANI066299T	XXX75772725	BULTOS	1	varios
	21-Jun-07	07073MANI066299T	XXX77032095	BULTOS	1	varios
	21-Jun-07	07073MANI066299T	XXX77162951	BULTOS	1	varios
	21-Jun-07	07073MANI066299T	XXX84342884	BULTOS	1	varios
	21-Jun-07	07073MANI066299T	XXX90601974	BULTOS	1	varios
	21-Jun-07	07073MANI066338N	XXX20070739	BULTOS	2	spare parts machinery
	21-Jun-07	07073MANI066449Z	95780645202	BULTOS	1	DGR
	21-Jun-07	07073MANI066497T	XXX70187468	BULTOS	1	DVD
	21-Jun-07	07073MANI066497T	XXX70781771	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
	21-Jun-07	07073MANI066508M	XXX14568211	BULTOS	1	varios
	21-Jun-07	07073MANI066508M	XXX24294296	BULTOS	2	varios
	21-Jun-07	07073MANI066508M	XXX24567451	BULTOS	1	varios
	21-Jun-07	07073MANI066508M	XXX46438601	BULTOS	1	varios
	21-Jun-07	07073MANI066508M	XXX65264576	BULTOS	1	varios
	21-Jun-07	07073MANI066523J	XXX41273584	BULTOS	1	varios
	21-Jun-07	07073MANI066523J	XXX57169713	BULTOS	1	varios
	21-Jun-07	07073MANI066523J	XXX60514062	BULTOS	1	varios
	21-Jun-07	07073MANI066523J	XXX71617992	BULTOS	1	varios
	21-Jun-07	07073MANI066523J	XXX78261564	BULTOS	1	varios
	21-Jun-07	07073MANI066565P	XXX24500236	BULTOS	1	varios
	21-Jun-07	07073MANI066565P	XXX55913646	BULTOS	1	varios
	21-Jun-07	07073MANI066565P	XXX59573954	BULTOS	1	varios
	21-Jun-07	07073MANI066565P	XXX67150343	BULTOS	1	varios
	21-Jun-07	07073MANI066565P	XXX77122863	BULTOS	1	varios
	21-Jun-07	07073MANI066565P	XXX91131442	BULTOS	1	varios
	21-Jun-07	07073MANI066736P	XXX15362280	BULTOS	1	aircraft parts
	21-Jun-07	07073MANI066841M	XXX00611851	BULTOS	1	GLUCOSE.
	21-Jun-07	07073MANI066886V	XXX18831480	BULTOS	1	mercadería
	21-Jun-07	07073MANI066886V	XXX35420798	BULTOS	1	mercadería
	21-Jun-07	07073MANI066886V	XXX60222268	BULTOS	1	mercadería
	21-Jun-07	07073MANI066886V	XXX74427307	BULTOS	2	mercadería
	21-Jun-07	07073MANI066967V	XXX50026300	BULTOS	1	S.D.C. REPUESTOS
	22-Jun-07	07073MANI066625M	DDD00085860	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jun-07	07073MANI066625M	DDD07014620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jun-07	07073MANI066625M	DDD08122561	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	22-Jun-07	07073MANI066625M	DDD14135344	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jun-07	07073MANI066625M	DDD22041730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jun-07	07073MANI066625M	DDD23837892	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jun-07	07073MANI066625M	DDD25813399	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jun-07	07073MANI066625M	DDD27548084	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	22-Jun-07	07073MANI066625M	DDD40220374	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jun-07	07073MANI066625M	DDD50128857	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jun-07	07073MANI066625M	DDD61782273	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-Jun-07	07073MANI066625M	DDD65191365	BULTOS	1	MATERIAL COURIER
	22-Jun-07	07073MANI066625M	DDD70146996	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jun-07	07073MANI066625M	DDD72288634	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jun-07	07073MANI066644N	XXX15YK7JXH	BULTOS	7	carga general
	22-Jun-07	07073MANI066644N	XXX22F3GGGY	BULTOS	1	carga general
	22-Jun-07	07073MANI066644N	XXX233CHXLK	BULTOS	1	carga general
	22-Jun-07	07073MANI066644N	XXX33622695	BULTOS	1	carga general
	22-Jun-07	07073MANI066644N	XXX494LGJFX	BULTOS	1	carga general
	22-Jun-07	07073MANI066644N	XXX494LS73J	BULTOS	1	carga general
	22-Jun-07	07073MANI066644N	XXX512HVQKK	BULTOS	1	carga general
	22-Jun-07	07073MANI066644N	XXX512HWCQ4	BULTOS	1	carga general
	22-Jun-07	07073MANI066644N	XXX512J3YCQ	BULTOS	1	carga general
	22-Jun-07	07073MANI066644N	XXX512J4YCW	BULTOS	1	carga general
	22-Jun-07	07073MANI066644N	XXX512J4YJM	BULTOS	1	carga general
	22-Jun-07	07073MANI066644N	XXX9R6STXZ3	BULTOS	1	carga general
	22-Jun-07	07073MANI066644N	XXXR31G8RKZ	BULTOS	1	carga general
	22-Jun-07	07073MANI066644N	XXXR41LBL9V	BULTOS	1	carga general
	22-Jun-07	07073MANI066714L	XXX51250034	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI066714L	XXX57904981	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI066714L	XXX61070746	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI066714L	XXX65830031	BULTOS	9	varios
	22-Jun-07	07073MANI066714L	XXX78609695	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI066823M	XXXT1219023	BULTOS	1	mat. impreso
	22-Jun-07	07073MANI066845Z	95781196312	BULTOS	1	CLEAR EXTRA FOR LAMINAT
	22-Jun-07	07073MANI066860N	XXX06325542	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI066860N	XXX10676004	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI066860N	XXX30227523	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI066860N	XXX46519195	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI066921L	XXX14533771	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI066921L	XXX56091473	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI066945R	XXX72459064	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI066945R	XXX78168210	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI066979B	XXX41376042	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI066979B	XXX48133310	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI066979B	XXX48206046	BULTOS	2	varios
	22-Jun-07	07073MANI066979B	XXX71079552	BULTOS	5	varios
	22-Jun-07	07073MANI066979B	XXX78225201	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI066979B	XXX79654252	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI066979B	XXX79654263	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI066992T	XXX12627953	BULTOS	1	variosmlispube1
	22-Jun-07	07073MANI066992T	XXX22864885	BULTOS	4	varios
	22-Jun-07	07073MANI066992T	XXX24637322	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI066992T	XXX29838156	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI066992T	XXX39732865	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI066992T	XXX68291073	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI066992T	XXX73471694	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI066992T	XXX77938746	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI066992T	XXX77961673	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI066992T	XXX79654241	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI066992T	XXX79654274	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI066992T	XXX81349060	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI066992T	XXX83165952	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI067031E	DDD02374114	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jun-07	07073MANI067031E	DDD08899240	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jun-07	07073MANI067031E	DDD09073670	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jun-07	07073MANI067031E	DDD17579998	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jun-07	07073MANI067031E	DDD24115135	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jun-07	07073MANI067031E	DDD32924413	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jun-07	07073MANI067031E	DDD33623532	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jun-07	07073MANI067031E	DDD42874990	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jun-07	07073MANI067031E	DDD52274356	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jun-07	07073MANI067031E	DDD62138546	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jun-07	07073MANI067031E	DDD69620996	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jun-07	07073MANI067031E	DDD73090674	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jun-07	07073MANI067031E	DDD84629859	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Jun-07	07073MANI067123G	XXX02331476	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI067123G	XXX06204854	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI067123G	XXX19639052	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI067123G	XXX42364306	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI067123G	XXX43686674	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI067123G	XXX65635850	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI067123G	XXX72304641	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI067123G	XXX83274312	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI067123G	XXX93057493	BULTOS	1	varios
	22-Jun-07	07073MANI067473Y	XXX11292918	BULTOS	1	mercadería
	22-Jun-07	07073MANI067473Y	XXX23522112	BULTOS	1	mercadería
	22-Jun-07	07073MANI067473Y	XXX24312848	BULTOS	1	mercadería
	22-Jun-07	07073MANI067473Y	XXX40534880	BULTOS	1	mercadería
	22-Jun-07	07073MANI067473Y	XXX48486020	BULTOS	1	mercadería
	22-Jun-07	07073MANI067473Y	XXX57886682	BULTOS	1	mercadería
	22-Jun-07	07073MANI067473Y	XXX62627315	BULTOS	1	mercadería
	22-Jun-07	07073MANI067473Y	XXX94069526	BULTOS	1	mercadería
	23-Jun-07	07073MANI067062X	5550657714	BULTOS	4	ADVICE MATERIAL
	23-Jun-07	07073MANI067118K	XXX69375951	BULTOS	2	varios
	23-Jun-07	07073MANI067118K	XXX78540046	BULTOS	1	varios
	23-Jun-07	07073MANI067119L	XXX07788955	BULTOS	1	varios
	23-Jun-07	07073MANI067119L	XXX85813174	BULTOS	1	varios
	23-Jun-07	07073MANI067140F	XXX14143300	BULTOS	1	varios
	23-Jun-07	07073MANI067140F	XXX49305016	BULTOS	1	varios
	23-Jun-07	07073MANI067140F	XXX73052465	BULTOS	1	varios
	23-Jun-07	07073MANI067140F	XXX82140542	BULTOS	1	varios
	23-Jun-07	07073MANI067140F	XXX98148500	BULTOS	1	varios
	23-Jun-07	07073MANI067274N	XXX48528165	BULTOS	1	varios
	23-Jun-07	07073MANI067383Y	XXX02207094	BULTOS	1	varios
	23-Jun-07	07073MANI067383Y	XXX06410463	BULTOS	1	varios
	23-Jun-07	07073MANI067383Y	XXX20076551	BULTOS	1	varios
	23-Jun-07	07073MANI067383Y	XXX28039125	BULTOS	1	varios
	23-Jun-07	07073MANI067383Y	XXX37095520	BULTOS	1	varios
	23-Jun-07	07073MANI067383Y	XXX37095531	BULTOS	1	varios
	23-Jun-07	07073MANI067383Y	XXX37095542	BULTOS	1	varios
	23-Jun-07	07073MANI067383Y	XXX37095553	BULTOS	1	varios
	23-Jun-07	07073MANI067383Y	XXX37095564	BULTOS	1	varios
	23-Jun-07	07073MANI067383Y	XXX42625440	BULTOS	1	varios
	23-Jun-07	07073MANI067383Y	XXX62989431	BULTOS	1	varios
	23-Jun-07	07073MANI067383Y	XXX70358715	BULTOS	1	varios
	23-Jun-07	07073MANI067383Y	XXX74119195	BULTOS	1	varios
	23-Jun-07	07073MANI067383Y	XXX74620551	BULTOS	1	varios
	23-Jun-07	07073MANI067383Y	XXX79048563	BULTOS	1	varios
	23-Jun-07	07073MANI067404X	XXX03JL5420	BULTOS	1	hog ipc tour
	24-Jun-07	07073MANI067129M	2011381720	BULTOS	1	SPARE PARTS
	24-Jun-07	07073MANI067129M	2059949842	BULTOS	1	PHARMA
	24-Jun-07	07073MANI067198S	5535663924	BULTOS	1	EFTO PERSONAL
	24-Jun-07	07073MANI067273M	1483714131	BULTOS	4	PARTES
	24-Jun-07	07073MANI067286Z	XXX23871050	BULTOS	3	spare
	24-Jun-07	07073MANI067286Z	XXX39822630	BULTOS	1	spare
	24-Jun-07	07073MANI067414J	XXX40678006	BULTOS	1	varios
	24-Jun-07	07073MANI067414J	XXX77601825	BULTOS	1	varios
	24-Jun-07	07073MANI067930M	XXX11785533	BULTOS	6	varios
	24-Jun-07	07073MANI067930M	XXX39630600	BULTOS	2	varios
	24-Jun-07	07073MANI067930M	XXX42852264	BULTOS	2	varios
	24-Jun-07	07073MANI067930M	XXX48566184	BULTOS	1	varios
	24-Jun-07	07073MANI067930M	XXX65093401	BULTOS	2	varios
	24-Jun-07	07073MANI067930M	XXX89508382	BULTOS	1	varios
	24-Jun-07	07073MANI068071J	XXX02391094	BULTOS	1	varios
	24-Jun-07	07073MANI068071J	XXX13903673	BULTOS	1	varios
	24-Jun-07	07073MANI068071J	XXX14482706	BULTOS	1	variosmlispube1
	24-Jun-07	07073MANI068071J	XXX43311534	BULTOS	1	varios
	24-Jun-07	07073MANI068071J	XXX88881801	BULTOS	1	varios
	24-Jun-07	07073MANI068071J	XXX96878636	BULTOS	1	varios
	24-Jun-07	07073MANI068071J	XXX96879535	BULTOS	1	varios
	24-Jun-07	07073MANI068143J	XXX53711451	BULTOS	1	MERCADERIA
	25-Jun-07	07073MANI067472N	DDD56644876	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Jun-07	07073MANI067472N	DDD65611773	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Jun-07	07073MANI067486S	XXX341V9K3R	BULTOS	1	carga general
	25-Jun-07	07073MANI067486S	XXX505HGWLZ	BULTOS	1	carga general
	25-Jun-07	07073MANI067486S	XXXE36SVHZD	BULTOS	1	carga general
	25-Jun-07	07073MANI067488U	XXX71201212	BULTOS	1	pyrnagl
	25-Jun-07	07073MANI067761Y	XXX05LNY791	BULTOS	11	empty
	25-Jun-07	07073MANI067845R	XXX59012146	BULTOS	27	rolls tex
	25-Jun-07	07073MANI067850N	XXX38007653	BULTOS	2	spare part
	25-Jun-07	07073MANI067863R	XXX07067437	BULTOS	1	spare part
	25-Jun-07	07073MANI067886W	52912904695	BULTOS	2	ELECTRONIC NAUTICAL EQU
	25-Jun-07	07073MANI067975V	XXX21322878	BULTOS	1	samples
	25-Jun-07	07073MANI068021E	XXX7087991T	BULTOS	1	AUTO CIR
	25-Jun-07	07073MANI068096Z	XXX70785139	BULTOS	1	CD
	25-Jun-07	07073MANI068133X	XXX33706024	BULTOS	6	pcs of watch
	25-Jun-07	07073MANI068216K	XXX03ATNZDC	BULTOS	1	carga general
	25-Jun-07	07073MANI068216K	XXX2V7BJ4WC	BULTOS	1	carga general
	25-Jun-07	07073MANI068216K	XXX386G8PT9	BULTOS	1	carga general
	25-Jun-07	07073MANI068216K	XXX3W8FZYWT	BULTOS	1	carga general
	25-Jun-07	07073MANI068216K	XXX494LQPMH	BULTOS	1	carga general
	25-Jun-07	07073MANI068216K	XXX69VVV7Y3	BULTOS	1	carga general
	25-Jun-07	07073MANI068216K	XXX715BWBDT	BULTOS	1	carga general
	25-Jun-07	07073MANI068216K	XXX9365QHHT	BULTOS	1	carga general
	25-Jun-07	07073MANI068216K	XXX95AGDX7K	BULTOS	1	carga general
	25-Jun-07	07073MANI068216K	XXXR41L3XKH	BULTOS	1	carga general
	25-Jun-07	07073MANI068336N	XXX06105050	BULTOS	1	varios
	25-Jun-07	07073MANI068336N	XXX79287514	BULTOS	1	varios
	25-Jun-07	07073MANI068336N	XXX95629896	BULTOS	1	varios
	25-Jun-07	07073MANI068411H	XXX24778980	BULTOS	1	varios
	25-Jun-07	07073MANI068480N	XXX24975330	BULTOS	1	VARIOS
	26-Jun-07	07073MANI068212G	DDD02108206	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Jun-07	07073MANI068212G	DDD02491933	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Jun-07	07073MANI068212G	DDD02607090	BULTOS	2	CARGA GRAL
	26-Jun-07	07073MANI068212G	DDD02697374	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Jun-07	07073MANI068212G	DDD03440115	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Jun-07	07073MANI068212G	DDD03932761	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Jun-07	07073MANI068212G	DDD04606070	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Jun-07	07073MANI068212G	DDD05163324	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	26-Jun-07	07073MANI068212G	DDD12057253	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Jun-07	07073MANI068212G	DDD15986444	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Jun-07	07073MANI068212G	DDD27103975	BULTOS	5	CARGA GRAL
	26-Jun-07	07073MANI068212G	DDD32612506	BULTOS	2	CARGA GRAL
	26-Jun-07	07073MANI068212G	DDD41133877	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Jun-07	07073MANI068212G	DDD41133936	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Jun-07	07073MANI068212G	DDD46939573	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Jun-07	07073MANI068212G	DDD67103730	BULTOS	2	CARGA GRAL
	26-Jun-07	07073MANI068212G	DDD71133470	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Jun-07	07073MANI068212G	DDD98471245	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Jun-07	07073MANI068221G	2063811274	BULTOS	1	FROZEN FISH
	26-Jun-07	07073MANI068239P	XXX10249423	BULTOS	1	carga general
	26-Jun-07	07073MANI068239P	XXX69286375	BULTOS	22	carga general
	26-Jun-07	07073MANI068239P	XXX82428119	BULTOS	1	carga general
	26-Jun-07	07073MANI068239P	XXXR41KTZF3	BULTOS	1	carga general
	26-Jun-07	07073MANI068270K	XXX00008171	BULTOS	1	machineery
	26-Jun-07	07073MANI068313X	525089525	BULTOS	5	PRINTED MATTER
	26-Jun-07	07073MANI068384Z	XXX84019836	BULTOS	1	spare part
	26-Jun-07	07073MANI068407M	XXX03HN3206	BULTOS	1	oilfield
	26-Jun-07	07073MANI068407M	XXX03HN3208	BULTOS	1	oilwell
	26-Jun-07	07073MANI068452M	XXX00721712	BULTOS	1	rolls
	26-Jun-07	07073MANI068490Y	XXX12838963	BULTOS	1	VARIOS
	26-Jun-07	07073MANI068524M	XXX10688491	BULTOS	1	mercadería
	26-Jun-07	07073MANI068524M	XXX14248738	BULTOS	1	mercadería
	26-Jun-07	07073MANI068524M	XXX14835287	BULTOS	1	mercadería

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	26-Jun-07	07073MANI068524M	XXX91813951	BULTOS	1	mercadería
	26-Jun-07	07073MANI068562Y	XXX12838985	BULTOS	1	varios
	26-Jun-07	07073MANI068573Z	XXX66473901	BULTOS	1	varios
	26-Jun-07	07073MANI068670Y	XXX72963739	BULTOS	8	computer parts
	26-Jun-07	07073MANI068677V	XXX03HS6697	BULTOS	1	computers parts
	26-Jun-07	07073MANI068895A	XXX00243015	BULTOS	1	varios
	26-Jun-07	07073MANI068895A	XXX00350944	BULTOS	1	varios
	26-Jun-07	07073MANI068895A	XXX08399556	BULTOS	1	varios
	26-Jun-07	07073MANI068895A	XXX09095343	BULTOS	1	varios
	26-Jun-07	07073MANI068895A	XXX10446050	BULTOS	1	varios
	26-Jun-07	07073MANI068895A	XXX14536442	BULTOS	1	varios
	26-Jun-07	07073MANI068895A	XXX20313275	BULTOS	1	varios
	26-Jun-07	07073MANI068895A	XXX24996816	BULTOS	5	varios
	26-Jun-07	07073MANI068895A	XXX28969604	BULTOS	1	varios
	26-Jun-07	07073MANI068895A	XXX53913110	BULTOS	1	varios
	26-Jun-07	07073MANI068895A	XXX63277076	BULTOS	1	varios
	26-Jun-07	07073MANI068945T	XXX25075323	BULTOS	2	varios
	26-Jun-07	07073MANI071130W	XXX01096660	BULTOS	1	variosmlispube1
	27-Jun-07	07073MANI068611J	5783070934	BULTOS	2	ADVERTAISING
	27-Jun-07	07073MANI068638S	DDD04811414	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Jun-07	07073MANI068638S	DDD13988065	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Jun-07	07073MANI068638S	DDD23079810	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Jun-07	07073MANI068638S	DDD29254603	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Jun-07	07073MANI068638S	DDD40594110	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Jun-07	07073MANI068638S	DDD56205021	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Jun-07	07073MANI068638S	DDD56429940	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Jun-07	07073MANI068638S	DDD59298145	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Jun-07	07073MANI068638S	DDD69959440	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Jun-07	07073MANI068638S	DDD74112135	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Jun-07	07073MANI068638S	DDD77837930	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Jun-07	07073MANI068638S	DDD82399390	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Jun-07	07073MANI068646R	XXX253TMPY4	BULTOS	1	carga general
	27-Jun-07	07073MANI068646R	XXX545JCMWN	BULTOS	1	carga general
	27-Jun-07	07073MANI068646R	XXX61837332	BULTOS	1	carga general
	27-Jun-07	07073MANI068646R	XXX62029972	BULTOS	2	carga general
	27-Jun-07	07073MANI068646R	XXX73751646	BULTOS	1	carga general
	27-Jun-07	07073MANI068646R	XXX846HWBPC	BULTOS	1	carga general
	27-Jun-07	07073MANI068646R	XXX846JGBR8	BULTOS	1	carga general
	27-Jun-07	07073MANI068667U	23080740601	BULTOS	1	BRAKE ASSY
	27-Jun-07	07073MANI068718R	XXX00019639	BULTOS	1	REPUESTOS
	27-Jun-07	07073MANI068754R	XXX70786273	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
	27-Jun-07	07073MANI068756T	4555704563	BULTOS	1	chilean wine
	27-Jun-07	07073MANI068803M	XXX08094162	BULTOS	1	telecom equip.
	27-Jun-07	07073MANI068883U	XXX43108836	BULTOS	1	varios
	27-Jun-07	07073MANI068937U	XXX19722777	BULTOS	1	mercadería
	27-Jun-07	07073MANI068937U	XXX28290059	BULTOS	1	mercadería
	27-Jun-07	07073MANI068937U	XXX55651830	BULTOS	1	mercadería
	27-Jun-07	07073MANI068946U	XXX32206555	BULTOS	1	varios
	27-Jun-07	07073MANI068946U	XXX39375150	BULTOS	3	varios
	27-Jun-07	07073MANI068946U	XXX71696386	BULTOS	1	varios
	27-Jun-07	07073MANI068951Z	XXX02710926	BULTOS	3	mercadería
	27-Jun-07	07073MANI068975W	XXX11644673	BULTOS	1	varios
	27-Jun-07	07073MANI068975W	XXX27735621	BULTOS	1	varios
	27-Jun-07	07073MANI068975W	XXX39058036	BULTOS	1	varios
	27-Jun-07	07073MANI068975W	XXX40033884	BULTOS	1	varios
	27-Jun-07	07073MANI068975W	XXX75238893	BULTOS	1	varios
	27-Jun-07	07073MANI068985A	XXX60796964	BULTOS	1	varios
	27-Jun-07	07073MANI068985A	XXX70436115	BULTOS	1	varios
	27-Jun-07	07073MANI068985A	XXX72607641	BULTOS	1	varios
	27-Jun-07	07073MANI069303X	XXX16309027	BULTOS	1	MERCADERIA
	27-Jun-07	07073MANI069314K	XXX10497106	BULTOS	1	MERCADERIApube1
	27-Jun-07	07073MANI069435Y	XXX38494444	BULTOS	1	varios
	27-Jun-07	07073MANI069435Y	XXX60798692	BULTOS	1	varios
	27-Jun-07	07073MANI069435Y	XXX80373560	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI068898D	12943648802	BULTOS	1	SPARE PARTS
	28-Jun-07	07073MANI068974V	5713988450	BULTOS	1	SPARES
	28-Jun-07	07073MANI069051X	DDD02789460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Jun-07	07073MANI069051X	DDD06034294	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Jun-07	07073MANI069051X	DDD07117140	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Jun-07	07073MANI069051X	DDD10679380	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Jun-07	07073MANI069051X	DDD42626234	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Jun-07	07073MANI069051X	DDD55707992	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Jun-07	07073MANI069051X	DDD59980755	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Jun-07	07073MANI069051X	DDD59980777	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Jun-07	07073MANI069051X	DDD62523159	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Jun-07	07073MANI069051X	DDD69777136	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Jun-07	07073MANI069051X	DDD73018226	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Jun-07	07073MANI069051X	DDD75537694	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Jun-07	07073MANI069051X	DDD77357408	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Jun-07	07073MANI069051X	DDD81044727	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Jun-07	07073MANI069051X	DDD92096695	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Jun-07	07073MANI069051X	DDD95225859	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Jun-07	07073MANI069051X	DDD97216920	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Jun-07	07073MANI069051X	DDD97217363	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Jun-07	07073MANI069060X	126422056	BULTOS	1	POLYESTER
	28-Jun-07	07073MANI069062K	XXX126GYSBW	BULTOS	1	carga general
	28-Jun-07	07073MANI069062K	XXX155H8FZG	BULTOS	1	carga general
	28-Jun-07	07073MANI069062K	XXX649LVTQG	BULTOS	1	carga general
	28-Jun-07	07073MANI069062K	XXX6899V7BL	BULTOS	1	carga general
	28-Jun-07	07073MANI069062K	XXX949TPLKY	BULTOS	2	carga general
	28-Jun-07	07073MANI069062K	XXX949VLLGB	BULTOS	1	carga general
	28-Jun-07	07073MANI069122H	XXX11639697	BULTOS	2	COMPUTER
	28-Jun-07	07073MANI069217M	XXX00134152	BULTOS	1	prod. farmacéuticos
	28-Jun-07	07073MANI069363Y	XXX00213498	BULTOS	1	MERCADERIA
	28-Jun-07	07073MANI069365Z	XXX43946133	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069378U	XXX47475531	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069378U	XXX64664343	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069378U	XXX68774025	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069378U	XXX73221180	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069378U	XXX87450071	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069378U	XXX87450082	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069381Y	XXX00501879	BULTOS	1	fototipias
	28-Jun-07	07073MANI069396U	XXX02900108	BULTOS	2	fototipias
	28-Jun-07	07073MANI069418P	4555650921	BULTOS	1	consolmlispube1
	28-Jun-07	07073MANI069431K	XXX80976527	BULTOS	1	mercadería
	28-Jun-07	07073MANI069434N	XXX11295477	BULTOS	1	mercadería
	28-Jun-07	07073MANI069434N	XXX12488722	BULTOS	1	mercadería
	28-Jun-07	07073MANI069434N	XXX19740822	BULTOS	1	mercadería
	28-Jun-07	07073MANI069434N	XXX58900898	BULTOS	1	mercadería
	28-Jun-07	07073MANI069434N	XXX64451630	BULTOS	1	mercadería
	28-Jun-07	07073MANI069439S	XXX24901756	BULTOS	2	varios
	28-Jun-07	07073MANI069439S	XXX25041911	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069439S	XXX42409212	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069439S	XXX44061642	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069439S	XXX68206586	BULTOS	2	varios
	28-Jun-07	07073MANI069439S	XXX94786761	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069443N	XXX10880272	BULTOS	2	varios
	28-Jun-07	07073MANI069443N	XXX26164361	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069443N	XXX53028526	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069443N	XXX63666855	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069443N	XXX80479024	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069443N	XXX86946962	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069443N	XXX87450060	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069443N	XXX95631624	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069528R	XXX72980288	BULTOS	2	computer
	28-Jun-07	07073MANI069598B	XXX701948/1	BULTOS	1	qdc parts
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX01204830	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX06369350	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX06900786	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX19187080	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX25045083	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX30938586	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX32667376	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX39340113	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX40521180	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX40521191	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX40521445	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX40521736	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX40522042	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX40522171	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX40522263	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX40522860	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX40522893	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX40523055	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX40523254	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX40523346	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX40523652	BULTOS	1	variosmlispube1
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX40523663	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX40523803	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX40523906	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX40526964	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX40831715	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX40875990	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX41107200	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX44220153	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX60330794	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX69080804	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX69347576	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX72709301	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX77077005	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX77639986	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX80267193	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX80489152	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX81088853	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX81281460	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069627R	XXX84822214	BULTOS	1	varios
	28-Jun-07	07073MANI069784V	XXX33356381	BULTOS	1	spare
	29-Jun-07	07073MANI069484S	DDD03077760	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069484S	DDD08086330	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069484S	DDD11813251	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069484S	DDD19514857	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069484S	DDD20307818	BULTOS	4	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069484S	DDD40226586	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069484S	DDD40599997	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069484S	DDD41701318	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069484S	DDD49087004	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069484S	DDD70986530	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069484S	DDD72451677	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069484S	DDD83434475	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069484S	DDD85677872	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069484S	DDD97219090	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069503K	XXX14VFSXFX	BULTOS	1	carga general
	29-Jun-07	07073MANI069503K	XXX40051574	BULTOS	1	carga general
	29-Jun-07	07073MANI069503K	XXX678K9MSY	BULTOS	1	carga general
	29-Jun-07	07073MANI069503K	XXX943HJ98D	BULTOS	1	carga general
	29-Jun-07	07073MANI069503K	XXXW86ST48L	BULTOS	1	carga general
	29-Jun-07	07073MANI069555R	7566233311	BULTOS	1	SPARE PARTS
	29-Jun-07	07073MANI069566T	XXX80608125	BULTOS	1	caterpillar parts
	29-Jun-07	07073MANI069689C	XXX01HMW586	BULTOS	1	torpress
	29-Jun-07	07073MANI069733P	XXX35380904	BULTOS	1	mercaderíapube1
	29-Jun-07	07073MANI069733P	XXX62878398	BULTOS	1	mercadería
	29-Jun-07	07073MANI069756U	XXX03310283	BULTOS	1	varios
	29-Jun-07	07073MANI069756U	XXX04220044	BULTOS	1	varios
	29-Jun-07	07073MANI069756U	XXX23549296	BULTOS	1	varios
	29-Jun-07	07073MANI069756U	XXX29011941	BULTOS	1	varios
	29-Jun-07	07073MANI069756U	XXX80633573	BULTOS	1	varios
	29-Jun-07	07073MANI069756U	XXX90172243	BULTOS	1	varios
	29-Jun-07	07073MANI069765U	XXX08205460	BULTOS	1	varios
	29-Jun-07	07073MANI069765U	XXX86353380	BULTOS	2	varios
	29-Jun-07	07073MANI069772S	XXX00627382	BULTOS	1	varios
	29-Jun-07	07073MANI069772S	XXX33889070	BULTOS	1	varios
	29-Jun-07	07073MANI069772S	XXX36604912	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	29-Jun-07	07073MANI069772S	XXX65192866	BULTOS	1	varios
	29-Jun-07	07073MANI069772S	XXX67680003	BULTOS	1	varios
	29-Jun-07	07073MANI069772S	XXX80805600	BULTOS	1	varios
	29-Jun-07	07073MANI069772S	XXX98940371	BULTOS	1	varios
	29-Jun-07	07073MANI069788C	XXX49775954	BULTOS	1	varios
	29-Jun-07	07073MANI069788C	XXX66674745	BULTOS	4	varios
	29-Jun-07	07073MANI069788C	XXX75077031	BULTOS	1	varios
	29-Jun-07	07073MANI069788C	XXX93126325	BULTOS	1	varios
	29-Jun-07	07073MANI069795A	XXX20081913	BULTOS	1	varios
	29-Jun-07	07073MANI069795A	XXX77980886	BULTOS	1	varios
	29-Jun-07	07073MANI069842Z	DDD00512057	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069842Z	DDD08046798	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069842Z	DDD08291581	BULTOS	2	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069842Z	DDD12121473	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069842Z	DDD14855868	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069842Z	DDD21043089	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069842Z	DDD36038344	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069842Z	DDD39278689	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069842Z	DDD42568122	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069842Z	DDD45191130	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069842Z	DDD49091845	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069842Z	DDD51053241	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069842Z	DDD58532838	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069842Z	DDD59299704	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069842Z	DDD59490580	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069842Z	DDD59662631	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069842Z	DDD62834200	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069842Z	DDD71722470	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069842Z	DDD80816691	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069842Z	DDD90857769	BULTOS	2	CARGA GRAL
	29-Jun-07	07073MANI069880S	XXX33417496	BULTOS	1	variosmlispube1
	29-Jun-07	07073MANI069880S	XXX70126012	BULTOS	1	varios
	29-Jun-07	07073MANI069880S	XXX70662046	BULTOS	1	varios
	29-Jun-07	07073MANI069880S	XXX90131504	BULTOS	1	varios
	29-Jun-07	07073MANI069889E	XXX07994146	BULTOS	1	varios
	29-Jun-07	07073MANI069889E	XXX14639773	BULTOS	1	varios
	29-Jun-07	07073MANI069889E	XXX72709312	BULTOS	4	varios
	29-Jun-07	07073MANI069889E	XXX78013886	BULTOS	1	varios
	29-Jun-07	07073MANI069889E	XXX80954630	BULTOS	1	varios
	29-Jun-07	07073MANI069901M	XXX29073764	BULTOS	1	varios
	29-Jun-07	07073MANI069901M	XXX33253140	BULTOS	1	varios
	29-Jun-07	07073MANI070856N	XXX03923924	BULTOS	1	mercadería
	29-Jun-07	07073MANI070856N	XXX14757671	BULTOS	1	mercadería
	29-Jun-07	07073MANI070856N	XXX22797402	BULTOS	1	mercadería
	29-Jun-07	07073MANI070856N	XXX65567885	BULTOS	1	mercadería
	29-Jun-07	07073MANI070856N	XXX77977318	BULTOS	1	mercadería
	30-Jun-07	07073MANI069919V	27500060830	BULTOS	3	TEJIDOS ARTESANALES
	30-Jun-07	07073MANI069926T	XXX14339351	BULTOS	1	varios
	30-Jun-07	07073MANI069926T	XXX23003341	BULTOS	1	varios
	30-Jun-07	07073MANI069927U	XXX46734101	BULTOS	1	varios
	30-Jun-07	07073MANI069927U	XXX54711806	BULTOS	1	varios
	30-Jun-07	07073MANI069927U	XXX72235550	BULTOS	1	varios
	30-Jun-07	07073MANI069927U	XXX75414893	BULTOS	1	varios
	30-Jun-07	07073MANI069932Z	XXX17904034	BULTOS	1	varios
	30-Jun-07	07073MANI069932Z	XXX38566780	BULTOS	1	varios
	30-Jun-07	07073MANI070045D	XXX02461455	BULTOS	1	varios
	30-Jun-07	07073MANI070045D	XXX12756890	BULTOS	1	varios
	30-Jun-07	07073MANI070045D	XXX25460916	BULTOS	1	varios
	30-Jun-07	07073MANI070045D	XXX29697681	BULTOS	1	varios
	30-Jun-07	07073MANI070045D	XXX35139851	BULTOS	1	varios
	30-Jun-07	07073MANI070045D	XXX35428002	BULTOS	1	varios
	30-Jun-07	07073MANI070045D	XXX40394160	BULTOS	1	varios
	30-Jun-07	07073MANI070045D	XXX46761003	BULTOS	1	varios
	30-Jun-07	07073MANI070045D	XXX50200273	BULTOS	1	varios
	30-Jun-07	07073MANI070045D	XXX64116562	BULTOS	1	varios
	30-Jun-07	07073MANI070045D	XXX79024446	BULTOS	1	varios
	30-Jun-07	07073MANI070045D	XXX81443742	BULTOS	3	varios
	30-Jun-07	07073MANI070045D	XXX97664365	BULTOS	1	varios
	30-Jun-07	07073MANI070079K	XXX17345812	BULTOS	3	spare part
	30-Jun-07	07073MANI070238H	XXX32881646	BULTOS	1	varios
	30-Jun-07	07073MANI070239X	XXX02512150	BULTOS	1	varios
	30-Jun-07	07073MANI070239X	XXX08911985	BULTOS	2	varios
	30-Jun-07	07073MANI070239X	XXX69520010	BULTOS	1	varios
	30-Jun-07	07073MANI070239X	XXX92739360	BULTOS	1	variosmlispube1
	30-Jun-07	07073MANI070455X	XXX02051655	BULTOS	3	S.D.C. MEDICAL EQUIP AN
	30-Jun-07	07073MANI070899U	XXX02213510	BULTOS	1	varios.
	30-Jun-07	07073MANI070899U	XXX06554380	BULTOS	1	varios
	30-Jun-07	07073MANI070899U	XXX17991174	BULTOS	1	varios
	30-Jun-07	07073MANI070899U	XXX32192050	BULTOS	1	varios
	30-Jun-07	07073MANI070899U	XXX62989943	BULTOS	1	varios
	30-Jun-07	07073MANI070899U	XXX70429905	BULTOS	1	varios
	30-Jun-07	07073MANI070899U	XXX71795596	BULTOS	1	varios
	30-Jun-07	07073MANI070899U	XXX80991004	BULTOS	1	varios
	30-Jun-07	07073MANI070899U	XXX82228814	BULTOS	2	varios
	30-Jun-07	07073MANI070899U	XXX82293844	BULTOS	1	varios
	01-Jul-07	07073MANI069866W	2067705783	BULTOS	6	LAB. EQUIPMENT
	01-Jul-07	07073MANI069929W	2067836823	BULTOS	3	HELICOPTER PARTS
	01-Jul-07	07073MANI069979E	4563869271	BULTOS	1	OTHER DG
	01-Jul-07	07073MANI069979E	4563869282	BULTOS	1	OTHER DG
	01-Jul-07	07073MANI069990U	129522334	BULTOS	4	PARTS
	01-Jul-07	07073MANI070234D	XXX41843605	BULTOS	1	varios
	01-Jul-07	07073MANI070235E	XXX49529951	BULTOS	1	varios
	01-Jul-07	07073MANI070235E	XXX80238832	BULTOS	1	varios
	01-Jul-07	07073MANI070237G	XXX75678240	BULTOS	1	varios
	01-Jul-07	07073MANI070240A	XXX61965902	BULTOS	9	varios
	01-Jul-07	07073MANI070240A	XXX95699193	BULTOS	4	varios
	01-Jul-07	07073MANI070242C	187843453	BULTOS	2	COPIERS PARTS
	01-Jul-07	07073MANI070290F	XXX80122845	BULTOS	1	mercadería
	01-Jul-07	07073MANI070900D	XXX37086602	BULTOS	2	varios
	01-Jul-07	07073MANI070900D	XXX72008724	BULTOS	1	varios
	02-Jul-07	07073MANI069744R	12951357003	BULTOS	8	CHEMICAL
	02-Jul-07	07073MANI070282G	4567736314	BULTOS	2	MACHYNERY PARTS
	02-Jul-07	07073MANI070282G	4567736325	BULTOS	1	MACHINERY PARTS
	02-Jul-07	07073MANI070284X	5776587335	BULTOS	5	PHARMAS
	02-Jul-07	07073MANI070294J	XXX26360065	BULTOS	1	carga general
	02-Jul-07	07073MANI070294J	XXX396GJKGF	BULTOS	1	carga general
	02-Jul-07	07073MANI070294J	XXX454VJJPG	BULTOS	1	carga general
	02-Jul-07	07073MANI070294J	XXX600HCRYW	BULTOS	1	carga general
	02-Jul-07	07073MANI070294J	XXX61551275	BULTOS	1	carga general
	02-Jul-07	07073MANI070294J	XXX7A4TSBQZ	BULTOS	1	carga general
	02-Jul-07	07073MANI070294J	XXX92W9H9YN	BULTOS	1	carga general
	02-Jul-07	07073MANI070294J	XXXE00VF8WD	BULTOS	1	carga general
	02-Jul-07	07073MANI070294J	XXXF09NFFHK	BULTOS	1	carga general
	02-Jul-07	07073MANI070294J	XXXV97FZSMM	BULTOS	1	carga general
	02-Jul-07	07073MANI070514E	XXX70789375	BULTOS	1	ROUTER
	02-Jul-07	07073MANI070533F	XXX23096004	BULTOS	1	spare part
	02-Jul-07	07073MANI070642G	XXX17891811	BULTOS	1	spare partsube1
	02-Jul-07	07073MANI070897S	XXX11639720	BULTOS	2	COMPUTER
	02-Jul-07	07073MANI070958Z	XXX010GG3WN	BULTOS	1	carga general
	02-Jul-07	07073MANI070958Z	XXX0W0TVGTJ	BULTOS	6	carga general
	02-Jul-07	07073MANI070958Z	XXX1V1G84R3	BULTOS	1	carga general
	02-Jul-07	07073MANI070958Z	XXX33493858	BULTOS	1	carga general
	02-Jul-07	07073MANI070958Z	XXX451LH4C3	BULTOS	1	carga general
	02-Jul-07	07073MANI070958Z	XXX494LKJMM	BULTOS	1	carga general
	02-Jul-07	07073MANI070958Z	XXX602L4JQB	BULTOS	1	carga general
	02-Jul-07	07073MANI070958Z	XXXR41KV88Z	BULTOS	1	carga general
	02-Jul-07	07073MANI070972M	XXX03DD6717	BULTOS	1	system
	02-Jul-07	07073MANI071122A	XXX74974142	BULTOS	1	varios
	02-Jul-07	07073MANI071122A	XXX85813944	BULTOS	1	varios
	03-Jul-07	07073MANI070887R	1627553164	BULTOS	2	PHOTOMATERIAL
	03-Jul-07	07073MANI070953L	DDD02460590	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-Jul-07	07073MANI070953L	DDD20716034	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-Jul-07	07073MANI070953L	DDD21019363	BULTOS	6	CARGA GRAL
	03-Jul-07	07073MANI070953L	DDD26106206	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-Jul-07	07073MANI070953L	DDD29870444	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-Jul-07	07073MANI070953L	DDD31716427	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-Jul-07	07073MANI070953L	DDD34749149	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-Jul-07	07073MANI070953L	DDD44551028	BULTOS	3	CARGA GRAL
	03-Jul-07	07073MANI070953L	DDD45692759	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-Jul-07	07073MANI070953L	DDD50261883	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-Jul-07	07073MANI070953L	DDD51888986	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-Jul-07	07073MANI070953L	DDD54854580	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-Jul-07	07073MANI070953L	DDD64429559	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-Jul-07	07073MANI070953L	DDD65316683	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-Jul-07	07073MANI070953L	DDD71227788	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-Jul-07	07073MANI070953L	DDD72532560	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-Jul-07	07073MANI070953L	DDD72686913	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-Jul-07	07073MANI070953L	DDD75259450	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-Jul-07	07073MANI070953L	DDD76701029	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-Jul-07	07073MANI070988T	XXX70781229	BULTOS	1	carga general
	03-Jul-07	07073MANI070988T	XXX771JRYJX	BULTOS	2	carga general
	03-Jul-07	07073MANI071083G	XXX31127789	BULTOS	1	DSPARE PART
	03-Jul-07	07073MANI071106C	XXX51493242	BULTOS	1	varios
	03-Jul-07	07073MANI071106C	XXX60161964	BULTOS	1	varios
	03-Jul-07	07073MANI071106C	XXX63305134	BULTOS	1	varios
	03-Jul-07	07073MANI071106C	XXX63305156	BULTOS	1	varios
	03-Jul-07	07073MANI071106C	XXX63305226	BULTOS	1	varios
	03-Jul-07	07073MANI071106C	XXX64028264	BULTOS	1	varios
	03-Jul-07	07073MANI071232C	XXX16710586	BULTOS	1	varios
	03-Jul-07	07073MANI071232C	XXX45395396	BULTOS	1	variosmlispube1
	03-Jul-07	07073MANI071232C	XXX84362934	BULTOS	1	varios
	03-Jul-07	07073MANI071232C	XXX87934585	BULTOS	1	varios
	03-Jul-07	07073MANI071518J	XXX03209675	BULTOS	1	mercadería
	03-Jul-07	07073MANI071518J	XXX44365035	BULTOS	1	MERCADERIA
	03-Jul-07	07073MANI071518J	XXX55251681	BULTOS	1	MERCADERIA
	03-Jul-07	07073MANI071526X	XXX88881764	BULTOS	1	varios
	03-Jul-07	07073MANI071629M	XXX46948721	BULTOS	1	varios
	04-Jul-07	07073MANI071335G	2067275036	BULTOS	1	ADVERTISING MAT
	04-Jul-07	07073MANI071339K	DDD21391089	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Jul-07	07073MANI071339K	DDD25698161	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Jul-07	07073MANI071339K	DDD34538550	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Jul-07	07073MANI071339K	DDD36727827	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Jul-07	07073MANI071339K	DDD64799578	BULTOS	8	CARGA GRAL
	04-Jul-07	07073MANI071339K	DDD69764037	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Jul-07	07073MANI071339K	DDD69918887	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Jul-07	07073MANI071339K	DDD74521930	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Jul-07	07073MANI071339K	DDD87029442	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Jul-07	07073MANI071348K	XXX024VWN98	BULTOS	1	carga general
	04-Jul-07	07073MANI071348K	XXX13962724	BULTOS	1	carga general
	04-Jul-07	07073MANI071348K	XXX67645629	BULTOS	1	carga general
	04-Jul-07	07073MANI071348K	XXX711HZJQY	BULTOS	1	carga general
	04-Jul-07	07073MANI071348K	XXX882PRJLH	BULTOS	2	carga general
	04-Jul-07	07073MANI071348K	XXXY27HFPSQ	BULTOS	1	carga general
	04-Jul-07	07073MANI071365J	23294995843	BULTOS	12	PHARMACEU
	04-Jul-07	07073MANI071365J	23294996845	BULTOS	4	PHARMACEU
	04-Jul-07	07073MANI071486N	184771805	BULTOS	3	LAB EQUIP
	04-Jul-07	07073MANI071545J	XXX12874976	BULTOS	1	varios
	04-Jul-07	07073MANI071560G	XXX11704455	BULTOS	1	varios
	04-Jul-07	07073MANI071560G	XXX55900576	BULTOS	3	varios
	04-Jul-07	07073MANI071574L	XXX93078150	BULTOS	1	varios
	04-Jul-07	07073MANI071575M	XXX00253654	BULTOS	1	spare parts
	04-Jul-07	07073MANI071584M	XXX20070219	BULTOS	1	pharma
	04-Jul-07	07073MANI071633H	XXX43046964	BULTOS	1	varios
	04-Jul-07	07073MANI071633H	XXX71981443	BULTOS	1	varios
	04-Jul-07	07073MANI071649Y	XXX28161543	BULTOS	1	varios
	04-Jul-07	07073MANI071649Y	XXX34216395	BULTOS	1	varios
	04-Jul-07	07073MANI071649Y	XXX50231025	BULTOS	1	varios
	04-Jul-07	07073MANI071649Y	XXX74804400	BULTOS	1	varios
	04-Jul-07	07073MANI071653J	4555625721	BULTOS	2	COMAT
	04-Jul-07	07073MANI071748Y	XXX01AIA656	BULTOS	1	pharma
	04-Jul-07	07073MANI071780K	XXX41293522	BULTOS	1	X-RAY TUBES
	04-Jul-07	07073MANI072077K	XXX16173452	BULTOS	1	mercadería

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	04-Jul-07	07073MANI072077K	XXX30306693	BULTOS	1	mercaderíapube1
	04-Jul-07	07073MANI072077K	XXX60241514	BULTOS	1	mercadería
	04-Jul-07	07073MANI072077K	XXX72408765	BULTOS	1	mercadería
	04-Jul-07	07073MANI072114C	XXX02979421	BULTOS	1	varios
	04-Jul-07	07073MANI072114C	XXX26472313	BULTOS	1	varios
	04-Jul-07	07073MANI072114C	XXX26472324	BULTOS	1	varios
	04-Jul-07	07073MANI072128H	XXX25803161	BULTOS	1	varios
	04-Jul-07	07073MANI072128H	XXX62504950	BULTOS	2	varios
	05-Jul-07	07073MANI071664L	4437059632	BULTOS	9	PHOTOGRA.MATERIAL
	05-Jul-07	07073MANI071675N	5778579314	BULTOS	1	DANGEROUS GOODS
	05-Jul-07	07073MANI071675N	5783211995	BULTOS	1	PHARMA
	05-Jul-07	07073MANI071694Y	4437016221	BULTOS	1	BIODIESEL
	05-Jul-07	07073MANI071719M	DDD07159584	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-Jul-07	07073MANI071719M	DDD14856485	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-Jul-07	07073MANI071719M	DDD14856496	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-Jul-07	07073MANI071719M	DDD36727827	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-Jul-07	07073MANI071719M	DDD44450688	BULTOS	3	CARGA GRAL
	05-Jul-07	07073MANI071719M	DDD62070961	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-Jul-07	07073MANI071719M	DDD73816210	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-Jul-07	07073MANI071719M	DDD79056457	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-Jul-07	07073MANI071719M	DDD80501193	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-Jul-07	07073MANI071719M	DDD81039588	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-Jul-07	07073MANI071724X	115612936	BULTOS	1	PARTS
	05-Jul-07	07073MANI071735K	XXX03731058	BULTOS	1	carga general
	05-Jul-07	07073MANI071735K	XXX14919022	BULTOS	2	carga general
	05-Jul-07	07073MANI071735K	XXX183PFGDH	BULTOS	12	carga general
	05-Jul-07	07073MANI071735K	XXX30153884	BULTOS	2	carga general
	05-Jul-07	07073MANI071735K	XXX311J7HZG	BULTOS	1	carga general
	05-Jul-07	07073MANI071735K	XXX311J7J4Q	BULTOS	1	carga general
	05-Jul-07	07073MANI071735K	XXX321TDZCJ	BULTOS	1	carga general
	05-Jul-07	07073MANI071735K	XXX560VN9KJ	BULTOS	1	carga general
	05-Jul-07	07073MANI071735K	XXX579G8VFP	BULTOS	1	carga general
	05-Jul-07	07073MANI071735K	XXX61551284	BULTOS	1	carga general
	05-Jul-07	07073MANI071735K	XXXV35FWCQH	BULTOS	1	carga general
	05-Jul-07	07073MANI071796R	XXX60290342	BULTOS	1	BAGS
	05-Jul-07	07073MANI071799U	4555640174	BULTOS	5	MOSTRARIOS LLAVEROS
	05-Jul-07	07073MANI071829Y	XXX76787217	BULTOS	2	FACEPLATE KITS
	05-Jul-07	07073MANI071930H	XXX09197033	BULTOS	1	varios
	05-Jul-07	07073MANI071930H	XXX25420751	BULTOS	1	varios
	05-Jul-07	07073MANI071930H	XXX42792461	BULTOS	1	varios
	05-Jul-07	07073MANI071930H	XXX42801482	BULTOS	1	varios
	05-Jul-07	07073MANI071930H	XXX43046861	BULTOS	1	varios
	05-Jul-07	07073MANI071930H	XXX57744441	BULTOS	1	varios
	05-Jul-07	07073MANI071930H	XXX60826454	BULTOS	1	variosmlispube1
	05-Jul-07	07073MANI071930H	XXX74183761	BULTOS	1	varios
	05-Jul-07	07073MANI071930H	XXX74183783	BULTOS	1	varios
	05-Jul-07	07073MANI071930H	XXX78764383	BULTOS	1	varios
	05-Jul-07	07073MANI071930H	XXX79106634	BULTOS	1	varios
	05-Jul-07	07073MANI071930H	XXX82810260	BULTOS	1	varios
	05-Jul-07	07073MANI071930H	XXX98447951	BULTOS	1	varios
	05-Jul-07	07073MANI071979U	XXX00524081	BULTOS	1	varios
	05-Jul-07	07073MANI071979U	XXX25580502	BULTOS	1	varios
	05-Jul-07	07073MANI071979U	XXX34210042	BULTOS	1	varios
	05-Jul-07	07073MANI071979U	XXX68416505	BULTOS	1	varios
	05-Jul-07	07073MANI071979U	XXX68501562	BULTOS	1	varios
	05-Jul-07	07073MANI071979U	XXX75164155	BULTOS	5	varios
	05-Jul-07	07073MANI071979U	XXX86264163	BULTOS	1	varios
	05-Jul-07	07073MANI071998V	XXX17891800	BULTOS	1	spare parts
	05-Jul-07	07073MANI072070D	XXX37891349	BULTOS	1	mercadería
	05-Jul-07	07073MANI072095K	XXX53243331	BULTOS	1	varios
	05-Jul-07	07073MANI072095K	XXX57407293	BULTOS	1	varios
	05-Jul-07	07073MANI072096L	XXX56904946	BULTOS	1	varios
	05-Jul-07	07073MANI072096L	XXX91466885	BULTOS	1	varios
	05-Jul-07	07073MANI072111W	XXX00870904	BULTOS	2	varios
	05-Jul-07	07073MANI072111W	XXX13091696	BULTOS	1	varios
	05-Jul-07	07073MANI072111W	XXX63016750	BULTOS	1	varios
	05-Jul-07	07073MANI072122B	XXX06175413	BULTOS	1	varios
	05-Jul-07	07073MANI072122B	XXX34782102	BULTOS	1	varios
	05-Jul-07	07073MANI072122B	XXX62880463	BULTOS	1	varios
	05-Jul-07	07073MANI072122B	XXX80456403	BULTOS	1	varios
	05-Jul-07	07073MANI072132C	XXX03914672	BULTOS	1	varios
	05-Jul-07	07073MANI072216F	XXX01KZR129	BULTOS	1	surgical sutures
	05-Jul-07	07073MANI072232D	XXX80858790	BULTOS	1	RUBBER
	05-Jul-07	07073MANI072246X	XXX71017585	BULTOS	1	crate
	05-Jul-07	07073MANI072432F	XXX40798602	BULTOS	1	golosinas
	05-Jul-07	07073MANI072432F	XXX96863745	BULTOS	1	insecticida en pastilla
	05-Jul-07	07073MANI072434H	XXX70190002	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
	05-Jul-07	07073MANI072461H	XXX56067774	BULTOS	1	mercadería
	05-Jul-07	07073MANI072466M	XXX24459638	BULTOS	1	mercadería
	05-Jul-07	07073MANI072466M	XXX43964460	BULTOS	1	mercadería
	05-Jul-07	07073MANI072466M	XXX57605608	BULTOS	1	mercadería
	05-Jul-07	07073MANI072466M	XXX81187785	BULTOS	1	varios

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 4/9 N° 556.044 v. 4/9/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de YERBA MATE (Ilex paraguariensis S.H. var. paraguariensis) de nombre CA 519/90 INTA, obtenida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

SOLICITANTE: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Ing. Agr. María Elena RAGONESE

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Sergio Dante PRAT KRICUN

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

CA 519/90 INTA es un cultivar femenino de yerba mate, preseleccionado en vivero dentro de la progenie policlonal del cultivar VI 279/87.

Es un cultivar de hojas medianas, que pertenece a la forma cultivada longifolia. Presenta una calidad media de la yerba mate elaborada; muy baja susceptibilidad a bajas temperaturas o sin signos de susceptibilidad; inicio medio de la brotación (comportamiento de los brotes) y densidad intermedia de vástagos o ramas. Se diferencia del cultivar 8/74 INTA, entre otras características, por el color verde amarillo y borde aserrado de sus hojas adultas.

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 20/08/96

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 4/9 Nº 556.011 v. 4/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

EXPTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
601.802/02	CONFORGUIAS SA (CUIT Nº 30-65788288-3)	970	$ 41.226,67.-	$ 84.271,43 (+ CER).-

Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe (Int.) de la Div. Sec. de Act. Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 4/9 Nº 556.283 v. 4/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - 4347-9260

REGISTRO DE TARJETAS PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TPT)

Dispónese la asignación del número de registro de Tarjetas Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones a la empresa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o razón social del solicitante	Nombre de Comercialización de la tarjeta	Nº de registro	Resolución CNC
NSS S.A.	UNICA CLASICA	0037/2007	3228/07

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 Nº 556.007 v. 4/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio del SR “DESPRES VINCENT”, dispónese la notificación por edictos de la Resolución DE PLA N° 505/07, de fecha 16 de febrero de 2007, recaída en el expediente N° 12227-112-06, el cual en su parte pertinente dice: “Art. 1°. CONDENAR al SR “DESPRES VINCENT”, al pago de una multa que asciende a una vez su monto mínimo o sea la suma asciende a la suma de $ 36.224,88 (PESOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 88/100) como autor de la infracción al régimen de equipaje prevista y reprimida por el art. 977 del C.A. Art. 2°. FORMULAR CARGO e INTIMAR al pago de la multa de conformidad con los artículos 924 y 1122. Art. 3°: INTIMAR al condenado para que una vez paga la multa y dentro del plazo establecido a tal efecto, solicite destinación aduanera para la mercadería objeto del ilícito de autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Resolución 1635/93. — Fdo. Abog. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros”.

e. 4/9 Nº 556.301 v. 4/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Pedro SUAREZ, la Resolución CNT Nº 951/95, dictada en el Expte. Nº 13.297/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transmisor marca EPHYL-M.R., sin modelo ni Nº de serie, en gabinete metálico color gris en el frente y azul en los costados, dos instrumentos al frente y tres leds, sin tapas en la parte superior ni inferior; un amplificador marca EPHYL-M.R., en gabinete metálico color azul en los costados y gris en el frente en el que hay una llave de dos estados y dos conectores hembra, modelo AP-1100, Nº de serie 029FX; una consola marca SAMICK, modelo SM-820P, Nº de serie 93030230, de ocho canales; un reproductor de discos compactos marca PHILIPS, modelo AK630, Nº de serie WT0092170022675; una doble cassettera marca TECHNICS, modelo RS-TR333, Nº de serie FG2A-A13512, sin cable de alimentación; una doble cassettera marca TECHNICS, modelo RS-TR232, Nº de serie FH2CA20694, sin cable de alimentación ni tecla REC; un compresor/limitador marca YAMAHA, modelo GC2020BII, Nº de serie IJ01040; un auricular identificado como HD-3030, un híbrido de fabricación artesanal en gabinete metálico color negro con dos manijas en su frente, dos llaves, un led, dos entradas identificados con la leyenda line y retorno y una perilla; un ecualizador gráfico, marca JVC, modelo SEA-131, Nº de serie 15600270; una fuente del híbrido con una tecla y un led en el frente, sin marca, modelo ni Nº de serie; un reproductor de discos compactos marca PIONNER, modelo PD-5700, Nº de serie LE 26033991; un grabador reproductor de cinta abierta marca AKEAI, modelo 4000 DS, Nº de serie 90902-01701, con cinta; un micrófono marca SHURE-PROLONGUE, modelo 12H; una bandeja giradiscos marca TOSHIBA, modelo SR-A 115, numerado en etiqueta 08421747; un auricular VID-3030; un control remoto para el reproductor de discos compactos marca PIONNER, modelo CU-PD052; una doble cassettera marca TECHNICS, modelo RS-TR 232, Nº de serie FG2BA17669; una fuente de alimentación de fabricación artesanal, sin marca, modelo ni Nº de serie, en gabinete metálico color negro, con disipador en la parte posterior y fusible en el frente; cinco cassettes sin cajita; cinco discos compactos y un transceptor radioeléctrico marca YAESU, modelo FT 2400H, sin Nº de serie a la vista, con una etiqueta en la que se lee VHF-159,400, pertenecientes a FM SPORT, propiedad del Sr. Pedro SUAREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 Nº 556.024 v. 6/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Julio MIRANDA, la Resolución CNC N° 462/04, dictada en el Expte. N° 5367/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un Handy marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con pack reformado como adaptador de carga, propiedad del Sr. Julio MIRANDA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 N° 556.020 v. 6/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
606.526/2001	MOISES MARCELO JOSE (CUIT Nº 20-13432832-1)	991	$ 10.064.-

Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 4/9 Nº 556.299 v. 4/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma ABB, la Resolución CNC Nº 1217/00, dictada en el Expte. Nº 2334/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 51691933, con micrófono de palma y antena, propiedad de la firma ABB, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 155) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 Nº 556.021 v. 6/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Alex Walter Alberto PAZ SPLAUSKI, la Resolución CNC N° 4299/06, dictada en el Expte. N° 7655/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR 300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alex Walter Alberto PAZ SPLAUSKI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 N° 556.017 v. 6/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS, la Resolución CNC N° 289/01, dictada en el Expte. N° 16864/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 6C801685, con micrófono de palma y antena, propiedad de la COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 12 (número de orden 46) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 N° 556.013 v. 6/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
606.545/2001	DOS SOLES S.A. (CUIT N° 30-69898534-4)	991	$ 83.162,40.

Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 4/9 N° 556.298 v. 4/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Claudio Gabriel CUELLO, la Resolución CNC Nº 2757/03, dictada en el Expte. Nº 3744/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo GM-300, número de serie 778TSSE012, con micrófono de palma, falta una perilla, propiedad del Sr. Claudio Gabriel CUELLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos

Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 Nº 556.010 v. 6/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Pablo LUCERO, la Resolución CNC Nº 285/01, dictada en el Expte. Nº 16855/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor handy marca VERTEX, modelo FTH-2009, número de serie 3N600953, sin pack ni antena, propiedad del Sr. Pablo LUCERO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 12 (número de orden 42) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 Nº 556.009 v. 6/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

PL Rezago N°	Expediente	Detalle de la mercadería
26/07	300025 /07	Efectos personales
27/07	300026 /07	Efectos personales
28/07	300027 /07	Efectos personales
29/07	300028 /07	Efectos personales
30/07	300029 /07	Turbocompresor
31/07	300030 /07	Anteojos p/niños y adultos
32/07	300031 /07	Crema y chocolates
33/07	300032 /07	Teléfono celular
01/07	300033 /07	Cigarros de hoja
34/07	300034 /07	Elementos de odontología
35/07	300035 /07	Pinturas al óleo
36/07	300036 /07	Laptop marca Samsung
37/07	300037 /07	Efectos personales
38/07	300038 /07	Efectos personales
40/07	300039 /07	Libros usados
41/07	300040 /07	Manifold y módulo Siemens
42/07	300041 /07	Curva B Pasacables
43/07	300042 /07	Respirador Humificador
44/07	300043 /07	Efectos personales
45/07	300044 /07	Efectos personales
46/07	300045 /07	Efectos personales
47/07	300046 /07	Medicamentos Vencidos
48/07	300047 /07	Efectos personales
49/07	300048 /07	Cortadora usada
50/07	300049 /07	Proyector LCD
51/07	300050 /07	Rollo de tela p/tapicería
52/07	300051 /07	Bafle Sony
53/07	300052 /07	Productos Químicos
54/07	300053 /07	Efectos personales
ACT 12041-526-2005		Relojes

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 4/9 N° 556.045 v. 4/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Enrique CRUZ, la Resolución CNC N° 1273/03, dictada en el Expte. N° 16.852/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400, número de serie 1GO43055, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Enrique CRUZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 N° 556.014 v. 6/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12035-76-2006	BOCHICCHIO, VICENTE MARTIN Y BOCHICCHIO, GRACIELA FRANCISCA (CUIT 30697105731)	968	$ 420,76.-

Fdo.: Dra. M. FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa Secretaría de Actuación N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 4/9 N° 556.294 v. 4/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa SERVICIOS PARANA S.R.L., la Resolución CNC Nº 1782/03, dictada en el Expte. Nº 7367/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-250, sin número de serie, frente encintado, deteriorado, con micrófono de palma, propiedad de la empresa SERVICIOS PARANA S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 Nº 556.018 v. 6/9/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de TE (Camellia sinensis (L.) O. Kuntze) de nombre SG 161 INTA, obtenida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

SOLICITANTE: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Ing. Agr. María Elena RAGONESE

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Sergio Dante PRAT KRICUN

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

SG 161 INTA es un cultivar de calidad media que fue seleccionado en plantaciones experimentales por su rendimiento y adaptación ambiental.

Es un agrotipo híbrido chino que presenta calidad media del té negro elaborado; baja susceptibilidad a sequía; muy baja o sin signos de susceptibilidad ante baja temperatura y alta temperatura. Comportamiento temprano de los brotes y densidad de floración intermedia.

Se diferencia del cultivar CH 14 INTA por la forma redondeada de la base de sus hojas maduras y su color verde típico.

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 12/09/88

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 4/9 Nº 556.012 v. 4/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Aldo Daniel LEIVA, la Resolución CNC Nº 1881/03, dictada en el Expte. Nº 1861/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Aldo Daniel LEIVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 Nº 556.022 v. 6/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Marcelo Alberto IRIBARREN, la Resolución CNC N° 1378/03, dictada en el Expte. N° 2102/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ORVA, modelo BLU, sin número de serie, con micrófono de palma y llamador selectivo marca SISTEMA SIR, propiedad del Sr. Marcelo Alberto IRIBARREN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 N° 556.016 v. 6/9/2007



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

San Isidro, 29/8/2007

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a MARCELO REMIGIO NUMERIANI domiciliado en Serrano N° 2345 PB, ALFREDO ARIANO NUMERIANI, con domicilio en Santa Rosa N° 5164 y a CATALINA ADELA ZANELLI DE NUMERIANI, domiciliado en Serrano N° 2345-1er. Piso todos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a su/s representante/s legal/es, y/o a toda persona física o jurídica con interés legitimo de la Chata "ARENORTE N° 5 (2435) hundida sobre el eje del Canal San Fernando, aproximadamente a la altura de la calle Colón N° 600 del Puerto de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 inciso b) de la Ley de la Navegación (20094), que mediante se DISPOSICION DJPM,DV1 N° 09/07 se ha declarado el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL – PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la citada chata, cuya transferencia de dominio queda así concretada. FIRMADO – CARLOS EDGARDO FERNANDEZ – PREFECTO GENERAL – PREFECTO NACIONAL NAVAL. — RICARDO RODRIGUEZ – PREFECTO GENERAL – SUBPREFECTO NACIONAL NAVAL.- OSCAR ADOLFO ARCE – PREFECTO GENERAL – DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD-; NORBERTO VENERINI – PREFECTO GENERAL – DIRECTOR DE POLICIA JUDICIAL PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS.

e. 3/9 N° 66.344 v. 5/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1928; y 1929/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL ASISTENCIA Y SERVICIO, mat. 2053 de Capital Federal; y ASOCIACION MUTUAL DEL CIRCULO REGIONAL DE PRENSA, mat. 1635 de la provincia de Buenos Aires. Y por Resoluciones Nros. 1930; y 1931/07-INAES dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PERSONAL FUNDICIONES ELECTRICAS ACEROS RENO S.A., mat. 459 de la provincia de Santa Fe; y ASOCIACION MUTUAL NAHUEL, mat. 1870 de la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) — 10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a la entidad que se encuentra en Santa Fe. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

Kba.

e. 31/8 N° 555.842 v. 4/9/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP N° 400017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SEGURA, MARIA DEL CARMEN	27-12202184-5	004-P-00541/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744-CDAD-MENDOZA
ACOSTA, DARIO RUBEN	20-32281755-0	05B-L-02619/07	005	DIRECCION INACCESIBLE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
AGNELLI, SERGIO FABIAN	20-16992905-0	05A-L-01164/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
ALANIS, GERARDO ENRIQUE	20-10446043-8	05A-P-00376/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
AQUINO LIRA, NELSON VISITACION	20-62062404-6	05A-L-01049/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
BARRAQUERO, JULIAN HERIBERTO	20-27959914-5	05A-L-01109/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
CORREA, JOSE RAUL	20-23467560-6	05B-L-02906/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
GONZALEZ, CARLOS WALTER	23-26875369-9	05A-L-01044/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
OLIVA, RAMON OSCAR	20-27647675-1	05A-L-01195/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
PEREZ, ELENA BEATRIZ	27-14383797-7	05A-P-00938/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
REYNA, ROBERTO NESTOR	20-24769921-0	05B-L-02731/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
VARELA, OSCAR ALDO	20-31668912-5	05B-L-03077/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
CARDOZO, URBANO	20-11669537-6	07B-L-00746/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
CARRIZO, LISANDRO RAMON	20-23030888-9	07A-L-00886/07	007	DIRECCION INACCESIBLE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
CASTRO, JOSE	20-92254351-9	07A-L-01127/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
ESPINOLA, RAUL	20-18665371-9	07B-L-00177/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
FALCON, MARCELO FABIAN	20-17705231-1	07B-L-01660/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GAMARRA, ROBERTO ANTONIO	20-12155873-5	07B-L-01586/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GONZALEZ, LUIS ALBERTO	20-14277611-2	07B-P-00247/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
IBARRA, MAURICIO DANIEL	20-28017442-5	07B-L-01204/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
JUAREZ, JORGE RICARDO	20-26293827-2	07A-L-00558/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
LOPEZ, SERGIO EVARISTO	20-25077091-0	07B-L-01475/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
NUÑEZ, JUAN CARLOS	20-23640700-5	07A-L-01235/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
OJEDA, RAMONA TERESA	27-14538943-2	07A-P-00148/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
PEDERNERA, MARIA ALEJANDRA	27-18043891-8	07B-L-01095/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
ROSSO, AURELIO MIGUEL	20-06293014-5	07A-P-00153/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
VERA, ANTONIO OMAR	20-27227517-4	07B-L-01477/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
SANCHEZ CAMPOS, JUAN	20-18719110-7	018-P-00078/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SPEARY, ANA MARIA	27-05315620-2	10C-P-01002/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
CHEVEZ MARIO FERNANDO	20-26804342-0	023-L-00222/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GUERRIERI GUILLERMO ALBERTO	20-10976306-4	031-P-00151/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ROBERI PONCE JOSE LUIS	20-08054439-2	023-P-00233/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
CARRILLO, ARMANDO LUIS	20-07936523-9	026-P-00586/06	026	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 324 OESTE - SAN JUAN
CARRIZO, LUCERO, EDUARDO	20-31979649-6	026-L-00422/07	026	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 324 OESTE - SAN JUAN
CASTRO, JOSE ALEJANDRO	20-23611000-2	026-L-00266/07	026	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 324 OESTE - SAN JUAN
OCHOA, MARIA LUISA	27-05709223-3	026-L-00317/07	026	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 324 OESTE - SAN JUAN
QUIROGA, MARIA ELVIRA	27-03331018-3	10G-P-00533/07	026	DOMICILIO CERRADO	MITRE 324 OESTE - SAN JUAN
VALDEZ, EDUARDO LUIS	20-10867780-6	026-L-00154/07	026	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 324 OESTE - SAN JUAN
WATRIN, MARIA DORA	27-10179233-7	026-P-00144/07	026	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 324 OESTE - SAN JUAN
ALTAMIRANO RAUL DE J.	20-16096599-2	030-L-00361/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
ALVAREZ JUAN MARCELO	20-34197074-2	030-L-00213/07	030	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
BAEZ CLEMENTE	20-05708582-8	030-L-00265/07	030	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
BEJARANO RAMON	20-10346874-5	030-L-00294/05	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
BLANCO JUAN ROBERTO	20-16358993-2	030-P-00099/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
TORRES CESAR ARIEL	23-29704620-9	030-L-00374/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
VERGARA JOSE LINO	20-04996116-3	030-L-00436/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
LA PAZ, ABEL CELESTINO	20-12956312-6	031-L-01492/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
ZABALA, MARIO EDUARDO	20-12904605-9	031-L-01431/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
MUSCARI, ROBERTO	23-04402756-9	10A-P-00491/07	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
SOUKI, OMAR	20-04534409-7	10A-P-00678/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
AGUAYO, PABLINO OMAR	20-23988957-4	10B-L-02027/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
BRACCO, VANISSA	27-17403280-2	10B-L-03161/04	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
ENRIQUE, HECTOR	20-17681091-3	10B-L-01229/06	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
QUINTANA, VICTOR CESAR	20-12676894-0	10B-L-01271/06	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
AVEDAÑO, JUAN ANGEL	20-07118110-4	10C-P-00416/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
LABARONNE, RUBEN M.	23-08242422-9	10C-P-00827/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
SOTERIS, LUIS MARIA	20-07637658-2	10C-P-00840/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
LUQUE, GUILLERMO OSCAR	23-08482764-9	10D-L-02513/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
SIDAN, ADRIANA HIDIA	27-17425317-5	10D-L-01451/06	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
BAEZ, GERMAN	20-06148748-5	002-L-00433/04	CMC	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, HUGO	20-08396923-8	019-L-00292/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
KINAST, LIDIO	20-92316087-7	003-P-00158/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
KRAUS, ANSELMO	20-10193775-6	003-P-00260/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
MARIQUEO, NICANOR	20-17219605-6	10B-L-05043/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
OJEDA, JEAN BLAS	20-12649662-2	019-P-00022/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
OTERO OCAMPO, JUAN JOSE	20-12676718-9	030-L-00060/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
PEGORARO, PEDRO VALENTIN	20-07679355-8	002-P-00298/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
VEGA, GULLERMO FABIAN	27-05137710-4	025-P-00105/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL

e. 3/9 N° 555.918 v. 5/9/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notificase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GOMEZ LUIS ALBERTO	20-25014117-7	002-L-00297/07	002	DOMICILIO CERRADO	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
RODRIGUEZ JUAN CARLOS	20-16704858-8	002-P-00084/07	002	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
SAYAVEDRA, LUIS ALBERTO	20-11745702-9	05A-L-00852/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
VERA, LUIS MARIO	20-27889999-4	05A-L-00880/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
FASSI, LEONEL	20-06646594-2	006-P-00496/06	006	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA - CORDOBA
LENCINA, JOSE HORACIO	20-13044321-5	006-L-00489/07	006	DOMICILIO CERRADO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA - CORDOBA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LUCERO, OSVALDO DANIEL	20-29069939-9	006-L-00354/07	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA - CORDOBA
MOYANO, SERGIO ANTONIO	20-23851708-8	006-L-00538/07	006	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA - CORDOBA
RIVAROLA, ENRIQUE IGNACIO	20-06659129-9	006-P-00339/07	006	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA - CORDOBA
ALMADA, DANIEL ALBERTO	20-12556636-8	07A-L-00635/04	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
ARANDA, JUAN CARLOS	20-14521027-6	07A-L-00585/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
BARRAZA, YOLANDA ANTONIA	27-13589951-3	07A-L-01817/06	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
BRAVO, REINALDO HERNAN	20-29804186-4	07A-L-00837/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
CABALLERO, LUIS FRANCISCO	20-25322658-8	07A-L-00378/07	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
ENCINAS, RAMON CEFERINO	20-14684061-3	07B-L-00948/05	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
FERNANDEZ, RAMON BALTAZAR	20-10629905-7	07B-L-00182/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
FOLKEN, HERNAN DARIO	20-30431817-2	07B-L-00567/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GHIOTTI, NOEMI DOMINGA	27-03909746-5	07B-L-00913/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GOMEZ, ALEJO	20-24552889-3	07A-L-01243/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
LOPEZ, JUAN MIGUEL	20-20735516-0	07A-L-02913/06	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
LOPEZ, JUAN MIGUEL	20-20735516-0	07B-L-03262/06	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
MUÑOZ, SEBASTIAN ARNALDO	20-26301268-3	07B-L-00737/07	007	DIRECCION INACCESIBLE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
OJEDA, ROBERTO CARLOS	20-26974781-2	07A-L-01167/06	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
OLIVETTO, NELSON DAVID	20-32089745-0	07B-L-00150/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
SALZMAN, ALBERTO RAMON	20-21946467-4	07B-L-00644/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
SALZMANN, DIEGO SEBASTIAN	20-26019970-7	07A-L-03030/06	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
SANCHEZ, SILVIA RAQUEL	27-22461456-5	07A-L-02741/06	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
SAUCEDO, MARCELO	20-25322458-5	07A-L-00349/06	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
SOLIS, VICTOR HUGO	20-28092189-1	07A-L-02522/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
VALEIRO, ANTONIO RAUL	20-07822460-7	07B-L-00562/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
VERON, RAMON JOSE	20-25767954-4	07A-L-00548/07	007	DIRECCION INACCESIBLE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
VILLORDO, CELESTINO	20-16484768-4	07B-L-00808/07	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
DE LUCA MARCELO	20-20743657-8	008-L-00613/07	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
MARKER JORGE ALBERTO	20-12263763-9	008-P-00344/07	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
BRAVO JORGE ALBERTO	20-30080195-2	009-I-00631/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BURDILES MAX EDUARDO	20-92234570-9	018-L-00044/07	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MUÑOZ ANTONIO	20-20124694-7	009-L-00394/07	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VEGA JOSE	23-30264899-9	009-L-00468/07	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MACHUCA, ALBERTO RAMON	20-05403018-6	012-L-00614/07	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
SALEH, JOSE RODOLFO	20-16998295-4	012-L-00872/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
FELLITTI IVAN GUSTAVO	20-25315357-2	018-L-00426/07	018	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES Nº 17 - VIEDMA - RIO NEGRO
ACOSTA DANIEL	20-10974427-2	023-L-00019/06	023	DOMICILIO INACCESIBLE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ALVAREZ GUSTAVO LUIS	20-28260997-6	023-L-00353/06	023	DIRECCION INEXISTENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
AMUN JUAN AMADO	20-11904701-4	023-L-00572/06	023	DOMICILIO INACCESIBLE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GARCIA JUAN CARLOS	20-08555058-7	023-L-00244/07	023	DOMICILIO INACCESIBLE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ROMANO ADAN	20-04708211-1	023-L-00127/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
SORUCO ALFREDO	20-13059060-9	023-L-00252/07	023	DOMICILIO INACCESIBLE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GOMEZ, CARLOS	20-29009972-3	10E-L-01318/07	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANSUSTE, SILVIA ANA	27-16432272-1	10E-L-00566/07	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA, DANIEL	20-16371428-1	10B-L-00499/07	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALBARRACIN LILIANA	27-13169377-5	029-P-00524/05	029	DIRECCION INACCESIBLE	AV. ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
ORELLANA MIRTA	27-17663321-8	029-P-00319/05	029	DIRECCION INACCESIBLE	AV. ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
SOSA ROQUE	20-08123341-2	029-P-00208/05	029	DIRECCION INACCESIBLE	AV. ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
FRISAR S. A.	30-61180484-5	031-L-00532/04	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	GÜEMES 779 - ZARATE
GOMEZ, CARLOS ALBERTO	20-04692077-6	031-L-01035/07	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	GÜEMES 779 - ZARATE
LOPEZ, JUANA NELIDA	27-11743298-5	031-L-00993/07	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE
RAMOS, RICARDO MARCELO	20-18336254-3	031-L-02119/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	GÜEMES 779 - ZARATE
SALVATIERRA, JORGE LUIS	20-32325803-2	031-L-00072/07	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	GÜEMES 779 - ZARATE
TEMECHUK, MIGUEL ROGELIO	20-16443702-8	031-L-01096/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
VILLALBA, JUAN ISMAEL	20-05951086-0	031-P-00060/07	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	GÜEMES 779 - ZARATE
ANGELOTTI, ANGEL HORACIO	20-12817660-9	10B-L-04619/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
BENITEZ ROSANA PATRICIA	27-18502445-3	07B-L-01195/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
CAMPUZANO SILVERO TOMAS	20-93240365-0	10E-L-02055/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
CANTO OMAR JOSE ANTONIO	20-13607523-4	10B-L-05322/02	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
ESPINDOLA, RAMON LUIS	20-10002208-8	003-L-01372/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
GODOY JUAN CARLOS	20-24607312-1	011-L-00013/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
HEREDIA LUISA DOLORES	27-16191961-1	10E-L-01560/04	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
MALAGUEÑO RITO RAMON	20-12508003-1	012-L-03108/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
PORTALES DANIEL MARIO	20-18242997-0	10D-L-00389/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ RAUL	20-27893903-1	030-L-00061/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
RUFAS MATÍAS ALEJANDRO	20-26690492-5	10F-L-01625/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
SAN MIGUEL VALERIA ALEJANDRA	27-25639846-5	10D-L-00544/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
URZAQUI OSVALDO OMAR	20-16220142-6	012-L-00432/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
VAZQUEZ RAMON ISIDRO	20-24287697-1	10F-L-01772/05	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
VILLAGRA ANGEL ALFONSO	20-16471962-7	009-P-00189/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
VILLAGRA ANGEL ALFONSO	20-14213022-0	023-L-00574/06	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
VILLAGRA ANGEL ALFONSO	20-11189557/1	05A-P-01383/06	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
VILLAGRA ANGEL ALFONSO	23-24561868-9	10D-L-03224/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL

e. 3/9 N° 555.923 v. 5/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Bs. As., 25/4/2007

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo e impugnaciones formulados a la contribuyente CULLERA EXPRESS S.A., con domicilio fiscal declarado en la calle Boulogne Sur Mer Nº 238, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-70782199-6, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales febrero de 2002, marzo de 2002, abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002, agosto de 2002, diciembre de 2002, enero de 2003 y febrero de 2003, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho, en los términos del artículo 71 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirán los efectos de declaración jurada para la responsable y de determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en Avenida Rivadavia Nº 1355, Piso 6º, oficina 601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 10:00 a 18:00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo.

ARTICULO 6º — Dejar constancia que se ponen a disposición desde la fecha la totalidad de los antecedentes vinculados a la presente, pudiéndose hacer uso del derecho de vista en el horario y lugar citados en el artículo 4º de la presente sin necesidad de petición escrita.

ARTICULO 7º — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549, y resérvese.

Firmado Cont. Púb. VALERIA SUSANA CAMOZZI, Jefe (int.) División Revisión y Recursos II Dirección Regional Palermo.

e. 30/8 Nº 555.570 v. 5/9/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 1377 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07. REF. EXPEDIENTE N° 1082-COMFER/92

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor Manuel Alberto DUMAS, que en el Expediente Nº 1082-COMFER/92, se ha dictado la RESOLUCION Nº 0895/COMFER/07 de fecha 13/07/07, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia concedida mediante Resolución Nº 504-COMFER/93, al señor Manuel Alberto DUMAS para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado codificado de televisión en la banda de UHF en el Cerro San Javier, de la localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la licenciataria, de los depósitos de garantía correspondientes a la licencia tramitada en el presente expediente.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a los efectos que proceda a la cancelación de la reserva de canales efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - INTERVENTOR del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION".

e. 3/9 Nº 556.224 v. 5/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Bs. As., 25/4/2007

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnación formulados a la contribuyente CULLERA EXPRESS S.A., con domicilio fiscal declarado en la calle Boulogne Sur Mer Nº 238, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-70782199-6, con relación al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2002, y al Impuesto por Salidas no Documentadas —artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones)— correspondientes a los meses de abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002, agosto de 2002 y septiembre de 2002, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho, en los términos del artículo 71 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirán los efectos de declaración jurada para la responsable y de determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en Avenida Rivadavia Nº 1355, Piso 6º, oficina 601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 10:00 a 18:00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo.

ARTICULO 6º — Dejar constancia que se ponen a disposición desde la fecha la totalidad de los antecedentes vinculados a la presente, pudiéndose hacer uso del derecho de vista en el horario y lugar citados en el artículo 4º de la presente sin necesidad de petición escrita.

ARTICULO 7º — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549, y resérvese.

Firmado Cont. Púb. VALERIA SUSANA CAMOZZI, Jefe (int.) División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Palermo.

e. 30/8 Nº 555.573 v. 5/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1908; 1909; 1910; 1911; 1912; 1913; 1914; 1915; y 1920/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CIUDAD DE BERISSO LTDA., mat. 18.195, con domicilio legal en la ciudad de Berisso, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "17 DE NOVIEMBRE" LTDA., mat. 21.448, con domicilio legal en la ciudad de Luján, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "RIO DE LA PLATA" LTDA., mat. 17.004, con domicilio legal en La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA VIEJA FABRICA" LTDA., mat. 14.628, con domicilio legal en Cuartel XI, Miranda, partido de Rauch; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA REMISEROS "SANTA ROSA" LTDA., mat. 7758, con domicilio legal en Zárate, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO FEDERAL LTDA., mat. 19.484, con domicilio legal en la ciudad de San Justo, partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS ENSENADENSE LTDA., mat. 20.013, con domicilio legal en la ciudad de Ensenada, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "ROQUE PEREZ" LTDA., mat. 16.374, con domicilio legal en la ciudad de Roque Pérez, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "PRO - OBRA VARELENSE" LTDA., mat. 20.453, con domicilio legal en Florencio Varela, partido del mismo nombre. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1916; y 1917/07-INAES a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRARIOS UNIDOS DE CAUCETE LTDA., mat. 2676, con domicilio legal en la ciudad de Caucete, depto. del mismo nombre; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS MOLLES" LTDA., mat. 19.919, con domicilio legal en la ciudad de Valle Fértil, depto. del mismo nombre. Ambas entidades pertenecen a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros. 1907; y 1918/07-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA APICOLA Y DE CONSUMO "SACHA MICUY" LTDA., mat. 20.533, con domicilio legal en la ciudad de Clodomiro, depto. Banda, provincia de Santiago del Estero; y COOPERATIVA DE TRABAJO 26 DE SETIEMBRE LTDA., mat. 23.692, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1921; 1922; 1923; 1924; y 1925/07-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LTDA., mat. 16.070, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO CRE.CER. LTDA., mat. 19.316, con domicilio legal en Costa del Chubut, provincia del Chubut; "COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y ARTESANALES Y DE CONSUMO EL MOTOCO LTDA.", mat. 10.956, con domicilio legal en Lago Puelo, depto. Cushamen de la provincia del Chubut; COOPERATIVA DE CONSUMO MARULL LTDA., mat. 6521, con domicilio legal en la localidad de Marull, depto. de San Justo, provincia de Córdoba; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "FAMILIAS UNIDAS" LTDA., mat. 16.105, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, depto. Capital, provincia de Córdoba. Y por Resolución Nro. 1926/07-INAES dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a la COOPERATIVA DE CREDITO "RUTA DEL SOL" LTDA., mat. 5999, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a las entidades que se encuentran en Chubut; SEIS (6) días a las que se sitúan en San Juan, y Santiago del Estero; CUATRO (4) días a las ubicadas en Córdoba; DOS (2) días a la que se encuentra en Rauch; y UN (1) día a la entidad que se sitúa en Roque Pérez. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

Kba

e. 31/8 N° 555.845 v. 4/9/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 955/2007-MTESS

Rectifícase el artículo 2º de la Resolución Nº 165 del mencionado organismo.

Bs. As., 30/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.133.049/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 165 de fecha 26 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2º de la Resolución citada en el Visto, se ha incurrido en error material en lo atinente a la descripción y ubicación geográfica de la plantas comprendidas en el mencionado acto administrativo, objeto de la declaración allí efectuada.

Que se hace necesario subsanar dicho error involuntario.

Que atento a la excusación presentada por el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para intervenir en estas actuaciones, aceptada por el Decreto Nº 324 de fecha 3 de julio de 2003, corresponde al suscripto resolver en las presentes.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, por el artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 324/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD POR EXCUSACION
DEL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 165 de fecha 26 de febrero de 2007, de la siguiente forma:

"ARTICULO 2º.- Declárase que las actividades desarrolladas por el personal afectado al proceso productivo desarrollado en las plantas que posee la empresa ACINDAR, INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA en las ciudades de La Tablada, Provincia de BUENOS AIRES y en Villa Constitución y Navarro de la provincia de SANTA FE y en las plantas de propiedad de la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL en la ciudad de Rosario (ex Laminfer) y de la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA en la ciudad de Villa Constitución, ambas de la Provincia de SANTA FE, con excepción del personal administrativo, se consideran equiparables —a los efectos de acceder a las prestaciones previsionales— con encuadre en los requisitos del régimen diferencial previsto en el Decreto Nº 4257 de fecha 2 de agosto de 1968, prorrogado en su vigencia por imperio del artículo 157 de la Ley Nº 24.241".

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.